

# CITY HEIGHTS PREP

CHARTER SCHOOL

## Manual para Padres/Estudiante 2020 – 2021

### **Nuestra Misión y Visión**

La misión de City Heights Prep es proporcionar una excelente vecindad y educación preparativa para la universidad para los estudiantes de secundaria y preparatoria en City Heights.

La declaración de la misión de City Heights Prep es asegurar el éxito de nuestros graduados en el colegio o universidad; prepararlos para convertirse en líderes de la comunidad para que hagan cambios positivos en City Heights y en el mundo.

4260 54th Street  
San Diego, CA 92115  
(619)795-3137  
[www.cityheightsprep.org](http://www.cityheightsprep.org)

# Tabla de contenido

<b><i>Nuestra Misión y Visión</i></b>	<b>1</b>
<b><i>Políticas y Procedimientos: Avisos anuales</i></b>	<b>4</b>
Asistencia	4
Bicicletas / Scooters / Patinetas	5
Colocaciones en el aula	6
Código de vestimenta	7
Educación especial / Estudiantes con discapacidades	25
Comportamiento del Estudiante	29
Sala de estudio	31
Política de tecnología y acuerdo de uso aceptable	31
Transferibilidad de créditos	32
Visitantes y voluntarios	32
<b><i>APÉNDICE: POLÍTICAS COMPLETAS</i></b>	<b>37</b>
Política de suspensión y expulsión de City Heights Prep	37
Límites profesionales: Política de interacción entre el personal y los estudiantes	60
Título IX, Política sobre acoso, intimidación, discriminación e intimidación	64

## **Información De Contacto Para City Heights Prep**

Oficina: (619) 795-3137

Correo electrónico: [office@cityheightsprep.org](mailto:office@cityheightsprep.org)

### **Horario**

Horas de instrucción:

Lunes – Viernes            8:05 a.m. – 3:10 p.m.

### **Programas extracurriculares en persona:**

Tutoría:

Lunes - Jueves            3:15 p.m. – 4:15 p.m.

### **Clubes extracurriculares en persona**

Lunes - Jueves            3:30 p.m. – 5:00 p.m.

Este programa requiere registración y asistencia. Si gusta que su estudiante participe, por favor de infórmale a la oficina de City Heights Prep.

Hay supervisión para estudiantes entre las horas de la escuela solamente, a menos que los estudiantes estén participando en algún club o programa después de escuela. Si los estudiantes se quedan después de escuela, supervisión continúa solamente en las áreas de actividad.

Por su propia seguridad, no se permite que los estudiantes estén en el campo escolar fuera de los horarios de la escuela. Si su estudiante necesita quedarse en la escuela fuera de los horarios de escuela, por favor de hacer los arreglos con la oficina de la escuela.

El desayuno es servido a las 9:50 a.m. durante el primer periodo de clase para cada estudiante.

Los estudiantes serían considerados tarde si llegan después de las 8:05 a.m.

**El horario y las horas de funcionamiento de la escuela de educación a distancia varían.**

## **Políticas y Procedimientos: Avisos anuales**

### **Políticas de Trabajo Académico**

Los estudiantes tienen una cantidad limitada de tiempo para recuperar cualquier trabajo escolar. Excepto en casos de ausencia prolongada justificada, los estudiantes deben recuperar el trabajo para la semana siguiente para recibir crédito parcial.

**Una calificación reprobatoria es una D o una F.**

### **Asistencia**

Se espera que los estudiantes estén en la escuela a tiempo todos los días. Si es posible, haga citas y programe otras actividades después del horario escolar o durante las vacaciones escolares. Si debe sacar a su hijo temprano, obtenga un permiso para dejar el terreno en la oficina de la escuela. En el caso de ausencias frecuentes, el personal de la escuela puede hacer una visita al hogar, así como asesorar a los estudiantes y al padre / tutor sobre la asistencia.

#### **Ausencias**

Un padre o tutor legal debe verificar todas las ausencias. Cuando su hijo esté ausente, llame a la oficina de la escuela al (619) 795-3137 lo antes posible el día de la ausencia. Cualquier ausencia que no se verifique dentro de una semana se considera una ausencia injustificada.

#### **Tardanzas**

La escuela comienza a las 8:05 a.m. y se espera que los estudiantes estén en su salón de clases a esta hora.

Cualquier estudiante que llegue después de las 8:05 a.m. se reportará a la Oficina de la Escuela para obtener una nota de tardanza antes de presentarse a clase. En caso de retrasos excesivos, se programará una reunión entre el padre / tutor y el Director.

Una copia completa de la Política de asistencia está disponible para su revisión en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Disponibilidad de seguro médico**

Los niños, independientemente de su estatus migratorio (jóvenes de crianza temporal, mujeres embarazadas y personas legalmente presentes, incluidos aquellos con estatus de acción diferida para los recién llegados en la niñez ["DACA"]) pueden ser elegibles para un seguro Medi-Cal gratuito o de bajo costo. Medi-Cal cubre inmunizaciones, chequeos, especialistas, servicios dentales y de la vista, y más para niños y jóvenes sin costo o a bajo costo. La inscripción a Medi-Cal está disponible todo el año.

Covered California es donde los residentes legales de California pueden comparar planes de salud de calidad y elegir el que mejor funcione para ellos. Según los ingresos y el tamaño de la familia, muchos californianos pueden calificar para recibir asistencia financiera. Inscríbase durante la Inscripción Abierta o en cualquier momento que experimente un evento que le cambie la vida, como perder su trabajo o tener un bebé. Tiene sesenta (60) días desde el evento para completar la inscripción. La información

sobre la disponibilidad del seguro se proporciona con los formularios de inscripción y está disponible en: [http://hbex.coveredca.com/toolkit/PDFs/ALL IN Flyer EnrollGetCareRenew CC.pdf](http://hbex.coveredca.com/toolkit/PDFs/ALL_IN_Flyer_EnrollGetCareRenew_CC.pdf)

La escuela Charter no discriminará a un estudiante que no tenga cobertura de atención médica ni utilizará ninguna información relacionada con la cobertura de atención médica de un estudiante o su interés en aprender sobre la cobertura de atención médica de ninguna manera que pudiera dañar al estudiante o la familia del estudiante.

### **Disponibilidad del prospecto**

Si lo solicita, La escuela Charter pondrá a disposición de cualquier padre o tutor legal, un prospecto escolar, que incluirá el plan de estudios, incluidos los títulos, las descripciones y los objetivos educativos de cada curso ofrecido. Tenga en cuenta que, de conformidad con la ley, la escuela Charter puede cobrar por el prospecto en una cantidad que no exceda el costo de la duplicación.

### **Bicicletas / Scooters / Patinetas**

Los estudiantes que montan o traen juguetes con ruedas a la escuela lo hacen bajo su propio riesgo. La escuela no se hace responsable. Con permiso, los estudiantes pueden almacenar estos artículos en un área designada. Los estudiantes nunca pueden viajar en el campus. El campus comienza en la acera fuera de la escuela. El privilegio de traer una bicicleta / patineta / patineta a la escuela puede ser revocado en cualquier momento.

### **Aviso del programa Cal Grant**

La escuela Charter está obligada por ley estatal a presentar el promedio de calificaciones ("GPA") de todos los estudiantes del último año de la escuela secundaria antes del 1 de octubre de cada año, a menos que el estudiante sea mayor de 18 años o el padre / tutor para los menores de 18 años. de edad para optar por no participar. Los estudiantes que estén actualmente en el undécimo (11o) grado se considerarán solicitantes de la beca Cal Grant, a menos que el estudiante (o el padre / tutor, si el estudiante es menor de 18 años) haya optado por no participar antes del 1 de febrero.

### **Encuesta de Niños Saludables de California**

La escuela Charter administrará la Encuesta de Niños Saludables de California ("CHKS") a los estudiantes en los grados siete, nueve y once cuyos padres o tutores proporcionen un permiso por escrito. El CHKS es una encuesta anónima y confidencial sobre el clima y la seguridad escolar, el bienestar de los estudiantes y la capacidad de recuperación de los jóvenes que permite a la escuela Charter recopilar y analizar datos sobre los riesgos y comportamientos de salud de los jóvenes locales, la conexión escolar, el clima escolar, los factores de protección y la violencia escolar.

### **Teléfono celular y otros dispositivos electrónicos**

Se desaconseja que los estudiantes traigan teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos a la escuela. Si se lleva a la escuela, el estudiante asume toda la responsabilidad. Mientras estén en el campus, todos los estudiantes deben mantener los teléfonos celulares apagados y en sus mochilas.

Se pueden usar dispositivos privados:

- Fuera del campus antes o después de clases.

- Antes o después de cualquier actividad patrocinada por La escuela Charter que ocurra antes o después del día escolar regular.
- En el caso de una emergencia o en respuesta a una amenaza de peligro percibida.
- Cuando un maestro o administrador de la Escuela Charter concede permiso a un estudiante para poseer o usar un dispositivo privado, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por ese maestro o administrador.
- Cuando un médico y cirujano con licencia determina que la posesión o el uso de un dispositivo privado es necesario para la salud o el bienestar del estudiante.
- Cuando se requiere la posesión o el uso de un dispositivo privado en el programa de educación individualizada de un estudiante ("IEP").

Los dispositivos privados se apagarán y no se utilizarán:

- Durante el tiempo de instrucción en el salón de clases, incluidas las asambleas y cualquier otra actividad escolar, que se lleve a cabo durante el día escolar programado regularmente dentro o fuera del campus.
- Durante los períodos de descanso, entre períodos de clase o durante el almuerzo.
- Durante eventos patrocinados por La escuela Charter que se llevan a cabo antes o después del horario escolar regular.
- En viajes de campo o excursiones patrocinadas por La escuela Charter.

Si necesita comunicarse con su hijo durante el tiempo de instrucción, por favor llame a la oficina de la escuela al (619) 795-3137 y le entregaremos el mensaje a su estudiante. La escuela no se hace responsable por teléfonos celulares perdidos o robados.

- Primera infracción: se notificará al padre / tutor; teléfono celular confiscado y devuelto solo a los padres / tutores.
- Segunda infracción: se notificará al padre / tutor; confiscación del teléfono celular durante una semana; devuelto solo al padre / tutor.
- Tercera ofensa: Se notificará a los padres / tutores: NO se permite que el estudiante tenga un teléfono celular en la escuela por el resto del año.

Una copia completa de la Política de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos está disponible para su revisión en la oficina principal o en el sitio web de la escuela.

### **Cambios en la información de contacto**

Para fines de emergencia, debemos tener información actualizada sobre cada estudiante. **Por favor notifique a la Oficina de la Escuela inmediatamente de cualquier cambio de dirección, números de teléfono o autorizaciones para la liberación de estudiantes.** No podremos notificarle sobre anuncios e información importantes sobre su estudiante sin un número actualizado.

### **Colocaciones en el aula**

La administración determina la ubicación de los estudiantes en el aula. Hay muchos factores a considerar al equilibrar nuestros programas y es posible que sea necesario realizar cambios para equilibrar nuestras aulas. **Política general de quejas**

La escuela Charter ha adoptado esta Política general de quejas para abordar las preocupaciones sobre la escuela Charter en general y / o con respecto a los empleados específicos de la escuela Charter. Para quejas sobre discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, tarifas ilegales para estudiantes u otras violaciones específicas percibidas de las leyes estatales o federales, consulte el Título IX de la Escuela Charter, Política de acoso, intimidación, discriminación y acoso y / o la Carta Política y procedimientos uniformes de quejas de la escuela. Para todas las demás quejas, esta Política, el Formulario de quejas generales y los procedimientos que la acompañan serán apropiados.

Una copia completa de la Política general de quejas está disponible para su revisión en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Conmoción cerebral / lesiones en la cabeza**

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, golpe o sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden resultar en complicaciones que incluyen daño cerebral prolongado y la muerte si no se reconocen y manejan adecuadamente. Debido a que la escuela Charter ha optado por ofrecer un programa atlético, debemos retirar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela por el resto del día a un atleta que se sospecha que ha sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que el atleta sea evaluado y reciba una autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado. Si el proveedor de atención médica con licencia determina que el atleta tiene una conmoción cerebral o lesión en la cabeza, el atleta también deberá completar un protocolo de regreso al juego gradual de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor de atención médica con licencia. Anualmente, el atleta y el padre o tutor del atleta deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

### **Junta de preparación de City Heights**

La Junta de City Heights Prep toma nuestras decisiones financieras y políticas. Todas las reuniones de la Junta están abiertas al público para asistir. Si está interesado en formar parte de la Junta, consulte al Director para obtener más información.

### **Código de vestimenta**

En City Heights Prep, creemos que la vestimenta y el aseo adecuados contribuyen a un entorno de aprendizaje productivo.

Nuestro código de vestimenta está diseñado para ayudar a los estudiantes a aprender a comportarse de manera profesional.

No se permiten zapatos abiertos en la escuela nunca. En todos los asuntos de apariencia, se espera que los estudiantes demuestren buen juicio, sensibilidad cultural y gusto profesional. Por favor, no use nada que el personal, los estudiantes, los padres / tutores o los visitantes puedan encontrar ofensivo, inapropiado o que pueda incomodarlos.

Si los estudiantes no siguen el código de vestimenta, las consecuencias pueden incluir, pero no se limitan a enviar una nota a casa, detención y una reunión con el padre / tutor.

Una copia completa del Código de vestimenta del estudiante está disponible para su revisión en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Educación de jóvenes en hogares de acogida y móviles**

**Definiciones:** Para los propósitos de este aviso anual, los términos se definen como sigue:

1. "Joven de crianza" se refiere a cualquier niño que haya sido retirado de su hogar de conformidad con la sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones y / o que sea objeto de una petición presentada según la sección 300 o 602 del Código de Bienestar e Instituciones. sujeto de casos en el tribunal de dependencia y el tribunal de justicia de menores.
2. "Antiguos alumnos de la escuela de la corte de menores" se refiere a un estudiante que, al completar el segundo año de la escuela secundaria, se transfiere de una escuela de la corte de menores a la Escuela Charter.
3. "Hijo de una familia militar" se refiere a un estudiante que reside en el hogar de un miembro militar en servicio activo.
4. "Niño actualmente migratorio" se refiere a un niño que, en los últimos 12 meses, se ha mudado con un padre, tutor u otra persona que tenga la custodia a la escuela Charter de otra agencia educativa local ("LEA"), ya sea dentro de California o de otro estado, para que el niño o un miembro de la familia inmediata del niño pueda obtener un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera, y cuyos padres o tutores hayan sido informados de la elegibilidad del niño para los servicios de educación migrante. "Niño actualmente migratorio" incluye a un niño que, sin el padre / tutor, ha continuado migrando anualmente para asegurar un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.
5. "Alumno participando en un programa para recién llegados" significa un alumno que está participando en un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y de transición de alumnos inmigrantes recién llegados que tiene como objetivo principal el desarrollo del dominio del idioma inglés.

En este aviso, los jóvenes de crianza temporal, los exalumnos de la escuela del tribunal de menores, un hijo de una familia militar, un hijo actualmente migrante y un alumno que participa en el programa para recién llegados se denominarán colectivamente "Jóvenes de crianza y móviles". En este aviso, un padre, tutor u otra persona que tenga los derechos educativos de un joven adoptivo y móvil se denominará "padre".



**Enlace juvenil móvil y de crianza temporal:** El Director o la persona designada designa a la siguiente persona del personal como Enlace para los jóvenes de crianza temporal y móviles:

Merdin Mohammed  
Subdirectora  
4260 54th Street, San Diego, CA, 92115

Las responsabilidades del enlace juvenil móvil y de crianza incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y la salida de la escuela de los niños de crianza.
2. Ayudar a los niños de crianza temporal cuando se transfieren de una escuela a otra para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.

**Estabilidad escolar:** La escuela Charter trabajará con los jóvenes de crianza temporal y sus padres para garantizar que cada alumno sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos, incluidos, pero no necesariamente limitado a deportes interescolares. Todas las decisiones con respecto a la educación y ubicación de un joven de crianza temporal se basarán en el mejor interés del niño y considerarán, entre otros factores, la estabilidad educativa y la oportunidad de recibir educación en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico.

Los jóvenes de crianza, los niños actualmente migratorios y los niños de familias militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen si es su mejor interés. La escuela Charter inscribirá inmediatamente a un joven de crianza temporal, actualmente un niño migratorio o un niño de una familia militar que busca reinscribirse en la escuela Charter como escuela de origen del estudiante (sujeto a la capacidad de la escuela Charter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la carta y Política de la junta). Si surge una disputa con respecto a la solicitud de un joven de crianza de permanecer en la escuela Charter como escuela de origen, el joven de crianza temporal tiene derecho a permanecer en la escuela Charter hasta que se resuelva la disputa. La escuela Charter también inscribirá inmediatamente a cualquier joven de crianza temporal, hijo actualmente migrante o hijo de una familia militar que busque transferirse a la escuela Charter (sujeto a la capacidad de la escuela Charter y de conformidad con los procedimientos establecidos en la política de la escuela Charter y de la junta) independientemente de la capacidad del estudiante para cumplir con la documentación de inscripción normal o los requisitos de uniforme (por ejemplo, producir registros médicos o registros académicos de una escuela anterior).

Los jóvenes de acogida, los niños actualmente migratorios y los hijos de familias militares tienen derecho a permanecer en su escuela de origen después de la terminación del estado del niño como joven de acogida, actualmente migrante o hijo de una familia militar, de la siguiente manera:

1. Para los estudiantes de jardín de infantes a octavo grado, inclusive, se le permitirá al estudiante continuar en la escuela de origen durante el año académico en el que cambió el estado del estudiante.

2. Para los estudiantes matriculados en la escuela secundaria, se le permitirá al estudiante continuar en la escuela de origen hasta la graduación.

**Requisitos de graduación:** Los jóvenes de crianza y móviles que se transfieren a la escuela Charter en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria, y los alumnos que participan en un programa para recién llegados que están en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, estarán exentos de cualquiera de las escuelas autónomas. Los requisitos de graduación de la escuela que superan los requisitos mínimos de graduación de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación ("requisitos adicionales de graduación"), a menos que la escuela Charter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la escuela Charter al final de el cuarto año de secundaria del estudiante.

Para determinar si un joven de crianza temporal y móvil está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, se puede usar la cantidad de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia o la duración de la matrícula escolar del estudiante, lo que califique al estudiante para la exención. En el caso de un alumno que participe en un programa para recién llegados, la inscripción en el grado 11 o 12 puede usarse para determinar si el alumno está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que un estudiante que puede calificar para la exención bajo los requisitos anteriores se transfiera a la escuela Charter, la escuela Charter notificará al estudiante, a los padres y, cuando corresponda, al trabajador social o al oficial de libertad condicional del estudiante, de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

La escuela Charter notificará a los estudiantes que están exentos de los requisitos adicionales de graduación de la escuela Charter y al padre del estudiante cómo cualquiera de los requisitos que se exigen afectará la capacidad del alumno para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria y proporcionará información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de la Colegios comunitarios de California.

La escuela Charter no requerirá que ningún estudiante que de otra manera tendría derecho a permanecer en la escuela Charter acepte la exención de los requisitos adicionales de graduación de la escuela Charter o le niegue la inscripción o la capacidad de completar los cursos para los que el estudiante de lo contrario es elegible. La escuela Charter no revocará una exención y otorgará la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si el estudiante califica, independientemente de si el estudiante rechazó la exención previamente. La exención de un estudiante elegible de los requisitos de graduación adicionales de la escuela Charter continuará aplicándose mientras el estudiante esté inscrito en la escuela Charter o si el estudiante se transfiere a otra escuela incluso después de que la jurisdicción de la corte termina o el estudiante ya no cumple con la definición de hijo de familia militar, un niño actualmente migrante o un alumno que participa en un programa para recién llegados.

La escuela Charter no requerirá ni solicitará que un estudiante se transfiera de escuela a fin de calificar al estudiante para la exención. Un estudiante, el padre / tutor del estudiante o el titular de los derechos

educativos, o el trabajador social o el oficial de libertad condicional de un estudiante tampoco solicitarán una transferencia únicamente para calificar para una exención de los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter.

Si un estudiante que está exento de los requisitos adicionales de graduación de la escuela Charter completa los requisitos mínimos de trabajo de curso de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante y, de lo contrario, tendría derecho a permanecer en la escuela Charter, la escuela Charter no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante.

Si la escuela Charter determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la escuela Charter al final del quinto año de la escuela secundaria del estudiante, la escuela Charter hará lo siguiente:

1. Informar al estudiante de la opción del estudiante de permanecer en la escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela Charter.
2. Informar al estudiante y al titular de los derechos educativos del estudiante sobre cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela Charter afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
3. Brindar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela Charter con el acuerdo del estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o si el estudiante es menor de 18 años. , previo acuerdo con el titular de los derechos educativos del estudiante.

**Aceptación del trabajo del curso:** La escuela Charter aceptará cualquier trabajo de curso completado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, una escuela de la corte de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y / o una escuela o agencia no pública, no sectaria por un joven adoptivo y móvil.

La escuela Charter proporcionará crédito para jóvenes de crianza temporal y móviles por la finalización parcial de los cursos tomados mientras asistía a una escuela pública, una escuela de la corte de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y / o una escuela o agencia no pública ni sectaria. Si el estudiante no completó el curso completo, la escuela Charter no requerirá que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la escuela Charter, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorgue crédito parcial en un curso en particular, el joven adoptivo y móvil se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso completo. A estos estudiantes no se les impedirá tomar o volver a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión de la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

**Expedientes de los estudiantes:** Cuando la escuela Charter recibe una solicitud de transferencia y / o una solicitud de expedientes de estudiantes para la información educativa y los registros de un joven de crianza temporal de una nueva agencia educativa local ("LEA"), la escuela Charter proporcionará estos registros de estudiantes dentro de cinco ( 5) días laborales. La escuela Charter recopilará el registro educativo completo del alumno, que incluye, entre otros, la determinación del tiempo de asiento, los créditos totales o parciales obtenidos, las clases y calificaciones actuales, las vacunas y otros registros y, si corresponde, una copia de la información del alumno. Registros de educación especial que incluyen evaluaciones, IEP y / o planes 504. Todas las solicitudes de registros de estudiantes se compartirán con el enlace de jóvenes de crianza y móviles, quien deberá estar al tanto de las necesidades específicas de mantenimiento de registros educativos de los jóvenes de crianza y móviles.

La escuela Charter no bajará las calificaciones de un joven de crianza temporal como resultado de la ausencia del estudiante debido a una comparecencia judicial verificada, una actividad relacionada ordenada por el tribunal o un cambio en la ubicación del estudiante realizado por un condado o agencia de colocación. Si un joven de crianza temporal está ausente de la escuela debido a una decisión de cambiar la ubicación del estudiante hecha por un condado o agencia de colocación, las calificaciones y créditos del alumno se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante dejó la escuela Charter.

De acuerdo con la Política de Registros Educativos e Información del Estudiante de La escuela Charter, bajo circunstancias limitadas, La escuela Charter puede divulgar registros de estudiantes o información de identificación personal contenida en esos registros a ciertas partes solicitantes, incluidas, entre otras, una agencia de familias de acogida y las autoridades estatales y locales. dentro de un sistema de justicia de menores, sin el consentimiento de los padres.

**Determinaciones disciplinarias:** si la escuela Charter tiene la intención de extender la suspensión de cualquier niño de crianza temporal / joven pendiente de una recomendación de expulsión, la escuela Charter invitará al abogado del estudiante y a un representante apropiado de la agencia del condado correspondiente a participar en la reunión en la que se se discutirá la suspensión.

Si la escuela Charter tiene la intención de suspender por más de diez (10) días escolares consecutivos o expulsar a un estudiante con una discapacidad que también es un joven de crianza debido a un acto por el cual la recomendación de expulsión es discrecional, la escuela Charter invitará al estudiante abogado y un representante apropiado de la agencia del condado correspondiente para participar en la reunión de Revisión de Determinación de Manifestación.

**Quejas de incumplimiento:** Una queja de incumplimiento de cualquiera de los requisitos descritos anteriormente se puede presentar a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas de la Escuela Charter. Una copia de la Política y los Procedimientos Uniformes de Quejas está disponible a pedido en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

**Disponibilidad de la política completa:** Para cualquier joven de crianza temporal y móvil que se inscriba en la escuela Charter, se proporcionará una copia de la política completa de educación de jóvenes de crianza temporal y móvil de la escuela Charter al momento de la inscripción. Una copia de la Política completa está disponible a pedido en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Educación de niños y jóvenes sin hogar**

El término “niños y jóvenes sin hogar” significa personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada debido a dificultades económicas. Incluye a niños y jóvenes que (42 U.S.C. § 11434a):

1. Están compartiendo la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados; viven en refugios de emergencia o transitorios; o son abandonados en hospitales;
2. Tener una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado que no esté diseñado o utilizado normalmente como alojamiento para dormir para seres humanos;
3. Viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobuses o trenes o entornos similares; y / o
4. Los niños migratorios y los jóvenes no acompañados (jóvenes que no están bajo la custodia física de un padre o tutor) pueden ser considerados sin hogar si cumplen con la definición anterior de "sin hogar".

El estado sin hogar se determina en cooperación con el padre o tutor. En el caso de los jóvenes no acompañados, el enlace de la escuela Charter determina el estado.

**Enlace escolar:** El director o su designado designa al siguiente miembro del personal como enlace escolar para los estudiantes sin hogar (42 U.S.C. § 11432 (g) (1) (J) (ii)):

Merdin Mohammed  
Subdirectora  
4260 54th Street, San Diego, CA, 92115

El enlace de escuelas autónomas se asegurará de que (42 U.S.C. § 11432 (g) (6)):

1. Los estudiantes sin hogar son identificados por el personal de la escuela y mediante actividades de alcance y coordinación con otras entidades y agencias.
2. Los estudiantes sin hogar se inscriben y tienen la misma oportunidad de triunfar en la escuela Charter.
3. Los estudiantes y familias sin hogar reciben servicios educativos para los que son elegibles, incluidos los servicios a través de los programas Head Start (incluidos los programas Early Head Start) según la Ley Head Start, los servicios de intervención temprana según la parte C de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, cualquier otro programas preescolares administrados por La escuela Charter, si los hay, y referencias a servicios de atención médica, servicios dentales, servicios de salud mental y servicios por abuso de sustancias, servicios de vivienda y otros servicios apropiados.
4. Los padres / tutores están informados de las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y se les brindan oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.
5. Se difunde un aviso público sobre los derechos educativos de los niños sin hogar en los lugares frecuentados por los padres o tutores de esos jóvenes y los jóvenes no acompañados, incluidas escuelas, refugios, bibliotecas públicas y comedores de beneficencia, y de una manera y forma comprensibles para los padres y tutores de jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados.

6. Las disputas de inscripción / admisión son mediadas de acuerdo con la ley, los estatutos de La escuela Charter y la política de la Junta.
7. Los padres / tutores y cualquier joven no acompañado están completamente informados de todos los servicios de transporte, según corresponda.
8. El personal de las escuelas autónomas que brinda servicios recibe desarrollo profesional y otro tipo de apoyo.
9. El enlace de escuelas autónomas colabora con los coordinadores estatales y el personal de la comunidad y la escuela responsable de la provisión de educación y servicios relacionados a los niños y jóvenes sin hogar.
10. jóvenes no acompañados están matriculados en la escuela; tener oportunidades para cumplir con los mismos estándares académicos estatales desafiantes que el estado establece para otros niños y jóvenes; y son informados de su estatus como estudiantes independientes bajo la sección 480 de la Ley de Educación Superior de 1965 y que los jóvenes pueden obtener ayuda del Enlace de Escuelas Charter para recibir verificación de tal estatus para los propósitos de la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes descrita en sección 483 de la ley.

El Departamento de Educación de California publica una lista de la información de contacto de los enlaces de educación para personas sin hogar en el estado, que está disponible en:

<https://www.cde.ca.gov/sp/hs/>

**Requisitos de graduación de la escuela secundaria:** los estudiantes sin hogar que se transfieran a la escuela Charter en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria estarán exentos de cualquiera de los requisitos de graduación de la escuela Charter que superen los requisitos mínimos de graduación de California especificados en el Código de Educación. sección 51225.3 (“requisitos adicionales de graduación”), a menos que la escuela Charter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la escuela Charter al final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante.

Para determinar si un estudiante sin hogar está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, se puede usar la cantidad de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia o la duración de la matrícula escolar del estudiante, lo que califique al estudiante para la exención.

Dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que un estudiante que puede calificar para la exención bajo los requisitos anteriores se transfiera a la escuela Charter, la escuela Charter notificará al estudiante, al titular de los derechos educativos del estudiante y al enlace escolar de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

La escuela Charter notificará a los estudiantes que están exentos de los requisitos de graduación adicionales de la escuela Charter y al titular de los derechos educativos del estudiante sobre cómo cualquiera de los requisitos que se eximen afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria y proporcionará información sobre oportunidades de transferencia disponible a través de los colegios comunitarios de California.

La escuela Charter no requerirá que ningún estudiante que de otra manera tendría derecho a permanecer en la escuela Charter acepte la exención de los requisitos adicionales de graduación de la escuela Charter o le niegue la inscripción o la capacidad de completar los cursos para los que el estudiante de lo contrario es elegible. La escuela Charter no revocará una exención y otorgará la solicitud de exención de un estudiante elegible en cualquier momento si el estudiante califica, independientemente de si el estudiante rechazó la exención previamente. La exención de un estudiante elegible de los requisitos adicionales de graduación de la escuela Charter continuará aplicándose mientras el estudiante esté inscrito en la escuela Charter o si el estudiante se transfiere a otra escuela incluso después de que el estudiante ya no cumpla con la definición de niño sin hogar.

La escuela Charter no requerirá ni solicitará que un estudiante se transfiera de escuela a fin de calificar al estudiante para la exención. Un estudiante, el padre / tutor del estudiante o el titular de los derechos educativos, o el trabajador social o el oficial de libertad condicional de un estudiante tampoco solicitarán una transferencia únicamente para calificar para una exención de los requisitos adicionales de graduación de la Escuela Charter.

Si un estudiante que está exento de los requisitos adicionales de graduación de la escuela Charter completa los requisitos mínimos de trabajo de curso de California especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante y, de lo contrario, tendría derecho a permanecer en la escuela Charter, la escuela Charter no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante.

Si la escuela Charter determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la escuela Charter al final del quinto año de la escuela secundaria del estudiante, la escuela Charter hará lo siguiente:

1. Informar al estudiante de la opción del estudiante de permanecer en la escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela Charter.
2. Informar al estudiante y al titular de los derechos educativos del estudiante sobre cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela Charter afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
3. Brindar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los colegios comunitarios de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela Charter durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela Charter con el acuerdo del estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o si el estudiante es menor de 18 años. , previo acuerdo con el titular de los derechos educativos del estudiante.

**Aceptación del trabajo del curso:** La escuela Charter aceptará cualquier trabajo de curso completado satisfactoriamente en cualquier escuela pública, una escuela de la corte de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y / o una escuela o agencia no pública, no sectaria por un estudiante sin hogar.

La escuela Charter proporcionará a los estudiantes sin hogar crédito por la finalización parcial de los cursos tomados mientras asisten a una escuela pública, una escuela de la corte de menores, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos y / o una escuela o agencia no pública, no sectaria. Si el estudiante no completó el curso completo, la escuela Charter no requerirá que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la escuela Charter, en consulta con el titular de los derechos educativos del estudiante, determine que el estudiante está razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorgue crédito parcial en un curso en particular, el estudiante sin hogar deberá inscribirse en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso completo. A estos estudiantes no se les impedirá tomar o volver a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad de admisión de la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Para cualquier estudiante sin hogar que se inscriba en la escuela Charter, se proporcionará una copia de la política completa de la escuela Charter al momento de la inscripción. Una copia de la Política completa está disponible a pedido en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Aprendices de inglés**

La Escuela Charter está comprometida con el éxito de sus Estudiantes de inglés y se ofrecerá apoyo tanto dentro de las clases académicas como en entornos complementarios para los estudiantes que necesitan apoyo adicional para el aprendizaje del idioma inglés. La escuela Charter cumplirá con todos los requisitos legales aplicables para los estudiantes de inglés en lo que respecta a la notificación anual a los padres, la identificación del estudiante, la ubicación, las opciones de programas, los estudiantes de inglés y la instrucción de contenido básico, las calificaciones y la capacitación de los maestros, la reclasificación a un estado de dominio fluido del inglés, monitoreo y evaluar la efectividad del programa y los requisitos de prueba estandarizados. La escuela Charter implementará políticas para asegurar la colocación, evaluación y comunicación adecuadas con respecto a los estudiantes de inglés y los derechos de los estudiantes y los padres.

### **Política de tareas**

Se pueden asignar tareas todas las noches. Todas las tareas se enumeran en Google Classroom. La tarea es una parte importante de nuestro programa académico y se espera que los estudiantes completen su tarea a tiempo, todos los días. Se pueden tomar medidas disciplinarias cuando los estudiantes no completan la tarea a tiempo. Más importante aún, faltar a la tarea afecta negativamente las calificaciones de los estudiantes.

### **Prevención de la trata de personas**

California tiene la mayor cantidad de incidentes de trata de personas en los EE. UU. Y todos los estudiantes pueden ser vulnerables. La escuela Charter cree que es una prioridad informar a nuestros estudiantes sobre (1) la prevalencia, la naturaleza y las estrategias para reducir el riesgo de la trata de personas, las técnicas para establecer límites saludables y cómo buscar asistencia de manera segura, y (2) cómo los medios sociales y Las aplicaciones de dispositivos móviles se utilizan para la trata de personas.

De acuerdo con la Ley de Juventud Saludable de California, La escuela Charter proporcionará instrucción apropiada para la edad sobre la prevención de la trata de personas, incluido el abuso sexual, la agresión y



el acoso. Tiene derecho a excusar a su hijo de toda o parte de la instrucción sobre la prevención de la trata de personas. Un formulario de exclusión voluntaria está disponible en la oficina principal para su conveniencia. NO se requiere su consentimiento para esta instrucción. Si no recibimos una solicitud por escrito para excusar a su hijo, su hijo será incluido en la instrucción.

La información y los materiales para los padres / tutores sobre el plan de estudios y los recursos sobre la prevención de la trata de personas y el abuso, incluido el abuso, la agresión y el acoso sexual, están disponibles en el sitio web de La escuela Charter para su revisión.

**Vacunas**

De conformidad con el Código de Salud y Seguridad de California y el Código de Regulaciones de California, los niños deben tener un número mínimo de vacunas (vacunas) antes de que puedan asistir a la escuela. Se requerirán registros de vacunas para todos los estudiantes entrantes. La verificación de las vacunas se completará con los registros médicos escritos del médico del niño o de la clínica de vacunación. Para garantizar un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, la escuela Charter sigue y se rige por los estándares de salud establecidos por el estado de California. Los estudiantes no recibirán instrucción en el aula hasta que se hayan recibido todos los registros requeridos. El estado de vacunación de todos los estudiantes se revisará periódicamente. Aquellos estudiantes que no cumplan con las pautas estatales pueden ser excluidos de la instrucción en el aula hasta que se cumplan los requisitos. Los estudiantes que han estado expuestos a una enfermedad contagiosa para la cual no han sido vacunados pueden ser excluidos de la escuela a discreción de la escuela Charter.

Estas vacunas requeridas incluyen:

Grado del niño	Lista de vacunas necesarias para asistir a la escuela
<b>Entrar al jardín de infantes</b>	<p>Difteria, tos ferina y tétanos (DTaP) - Cinco (5) dosis Polio - Cuatro (4) dosis                      Sarampión, paperas y rubéola (MMR) - Dos (2) dosis Hepatitis B (Hep B) - Tres (3) dosis                      Varicela (varicela) - Dos (2) dosis</p> <p><b>NOTA:</b> Se permiten cuatro dosis de DTaP si una se administró al cumplir los cuatro años o después. Tres dosis de DTaP cumplen con el requisito si al menos una dosis de la vacuna Tdap, DTaP o DTP se administró en o después del séptimo cumpleaños (también cumple con el requisito de Tdap de grados 7 al 12). Una o dos dosis de la vacuna Td administradas en o después del séptimo cumpleaños cuenta para el requisito de DTaP. Se permiten tres dosis de Polio si una se administró al cumplir los cuatro años o después. Las dosis de MMR deben administrarse en o después del primer cumpleaños. Dos dosis de sarampión, dos dosis de paperas y una dosis de la vacuna contra la rubéola cumplen con el requisito, por separado o combinadas. Las vacunas combinadas (por ejemplo, MMRV) cumplen los requisitos para las vacunas de componentes individuales.</p>
<b>Ingresando al 7 grado</b>	Tétanos, difteria reducida y tos ferina acelular (Tdap) - Uno

	<p>(1) dosis Varicela (varicela) - Dos (2) dosis</p> <p><b>NOTA:</b> Para comenzar el séptimo grado, los estudiantes que tenían una exención válida por creencias personales en el archivo de una escuela primaria o secundaria pública o privada en California antes del 1 de enero de 2016 deben cumplir con todos los requisitos para niños de 7 a 17 años (es decir, polio , MMR, varicela y serie primaria para difteria, tétanos y tos ferina), <b>además de</b> los requisitos de séptimo grado para Tdap y varicela (el requisito de varicela para el avance de séptimo grado expira después del 30 de junio de 2025). Al menos una dosis de tos ferina que contenga la vacuna se requiere a partir del séptimo cumpleaños.</p>
--	---

**Proceso de expulsión involuntaria**

Ningún estudiante será removido involuntariamente por la Escuela Charter por ningún motivo a menos que el padre o tutor del estudiante haya recibido una notificación por escrito de la intención de remover al estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha de vigencia de la acción (“Involuntary Aviso de eliminación”). La notificación por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o el padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante. El Aviso de expulsión involuntaria incluirá los cargos contra el estudiante y una explicación de los derechos básicos del estudiante, incluido el derecho a solicitar una audiencia antes de la fecha de vigencia de la acción. La audiencia será consistente con los procedimientos de expulsión de La escuela Charter. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será removido hasta que La escuela Charter emita una decisión final. Como se usa en este documento, "removido involuntariamente" incluye desafiliación, despido, transferido o terminado, pero no incluye suspensiones o expulsiones de conformidad con la política de suspensión y expulsión de la Escuela Charter.

Cuando el padre / tutor solicite una audiencia, La escuela Charter proporcionará un aviso de audiencia consistente con su proceso de audiencia de expulsión, a través del cual el estudiante tiene una oportunidad justa de presentar testimonio, evidencia y testigos y confrontar e interrogar a los testigos adversos, y en el cual el estudiante tiene el derecho de traer un asesor legal o un defensor. El aviso de audiencia deberá estar en el idioma nativo del estudiante o el padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante e incluirá una copia de la Carta Proceso de audiencia de expulsión de la escuela.

Si el padre / tutor no responde al Aviso de expulsión involuntaria, se cancelará la inscripción del estudiante a partir de la fecha de vigencia establecida en el Aviso de expulsión involuntaria. Si el padre / tutor solicita una audiencia y no asiste en la fecha programada para la audiencia, se cancelará la inscripción del Estudiante a partir de la fecha de la audiencia.

Si como resultado de la audiencia se cancela la inscripción del estudiante, se enviará una notificación al último distrito de residencia conocido del estudiante dentro de los treinta (30) días.

La decisión de una audiencia de no cancelar la inscripción del estudiante no impide que la Escuela Charter haga una recomendación similar en el futuro si el absentismo escolar continúa o vuelve a ocurrir.

### **Propiedad escolar perdida o dañada**

Si un estudiante daña intencionalmente la propiedad de la escuela Charter o la propiedad personal de un empleado de la escuela Charter, o no devuelve un libro de texto, libro de la biblioteca, computadora / tableta u otra propiedad de la escuela Charter que se le haya prestado al estudiante, los padres / tutores del estudiante son responsables de todos los daños causados por la mala conducta del estudiante que no excedan los diez mil dólares (\$ 10,000), ajustados anualmente por inflación. Después de notificar al padre o tutor del estudiante por escrito sobre la supuesta mala conducta del estudiante y brindar al estudiante el debido proceso, La escuela Charter puede retener las calificaciones, expedientes académicos y diploma del estudiante hasta que se hayan pagado los daños. Si el estudiante y el padre / tutor del estudiante no pueden pagar los daños o devolver la propiedad, La escuela Charter proporcionará un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago de daños monetarios. Una vez completado el trabajo voluntario, se entregarán las calificaciones y el diploma del estudiante.

### **Comidas**

La escuela Charter participa en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares. Las solicitudes para comidas gratuitas o de precio reducido se incluyen en los paquetes del primer día para todas las familias y también se pueden obtener en el sitio web de La escuela Charter y en la oficina principal. Se anima a todas las familias a completar el formulario de solicitud para incluir tantos estudiantes elegibles como sea posible. Los formularios de solicitud completos se pueden devolver a la oficina principal. La escuela Charter proporcionará a cada estudiante que cumpla con los criterios federales de elegibilidad para recibir comidas gratuitas o de precio reducido con al menos una comida gratis o de precio reducido, nutricionalmente adecuada por día escolar.

La escuela Charter también mantiene una política de bienestar escolar de conformidad con los requisitos estatales y federales. Una copia de la Política de Bienestar completa y la Política de Almuerzos Gratis / Precio Reducido están disponibles a pedido en la oficina principal y en el sitio web de la escuela. Los estudiantes deben comer en las áreas designadas y ser despedidos por los supervisores. Cada estudiante contribuirá al mantenimiento de las áreas de desayuno y almuerzo. Por razones de seguridad, solo los miembros del personal pueden supervisar a los estudiantes en la cafetería.

#### **Desayuno**

El desayuno se sirve de 9:50 a.m. a 10:00 a.m.

#### **Almuerza**

Si su hijo no desea participar en las ofertas de almuerzos escolares, proporcione una comida de casa.

### **Medicamento**

La escuela Charter es responsable de supervisar la administración de medicamentos a los estudiantes durante el día escolar regular. Cualquier estudiante al que se le requiera o deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados o de venta libre recetados u ordenados para el estudiante por un proveedor de atención médica autorizado, debe tener cierta documentación requerida en el archivo. Si su hijo necesita que le administren medicamentos durante la escuela, por favor llame a la Oficina de la Escuela al (619) 795-3137. Una copia de la Política de Administración de Medicamentos completa de La escuela Charter está disponible para su revisión en la oferta principal.

### **Servicios de salud mental**

La escuela Charter reconoce que cuando no se identifican y no se abordan, los desafíos de salud mental pueden conducir a un rendimiento académico deficiente, mayor probabilidad de suspensión y expulsión, ausentismo crónico, deserción de estudiantes, falta de vivienda, encarcelamiento y / o violencia. El acceso a los servicios de salud mental en la escuela Charter y en nuestra comunidad no solo es fundamental para mejorar la seguridad física y emocional de los estudiantes, sino que también ayuda a abordar las barreras para el aprendizaje y brinda apoyo para que todos los estudiantes puedan aprender habilidades de resolución de problemas y lograr en la escuela y, en última instancia, en la vida. Los siguientes recursos están disponibles para su hijo:

#### Disponible en el campus:

- Servicios de consejería en la escuela: se alienta a su hijo a que se comunique directamente con un consejero de la escuela Charter al acudir a la oficina de consejería durante el horario escolar y hacer una cita para hablar con un consejero. También puede comunicarse con la oficina de consejería al 619-795-3137. Nuestros consejeros de escuelas autónomas apoyan a los estudiantes brindándoles sesiones individuales, consultas grupales o con los padres cuando un estudiante está pasando por un momento difícil debido al estrés académico, la transición a cambios en su entorno o preocupaciones sociales, incluido el aislamiento. Los servicios de asesoramiento, ya sean proporcionados por nuestra escuela autónoma o por un proveedor externo mencionado en esta carta, son voluntarios.
- Servicios de educación especial: si cree que su hijo puede tener una discapacidad, le recomendamos que se comunique directamente con un [INSERT NAME] al [INSERT PHONE NUMBER] para solicitar una evaluación.
- Medicamentos recetados mientras se encuentra en el campus: si su hijo requiere medicamentos recetados durante el horario escolar y desea ayuda del personal de la escuela para proporcionar esta mediación a su hijo, comuníquese con un [INSERT NAME] al [INSERT PHONE NUMBER].

#### Disponible en la Comunidad:

- Asistencia de la Alianza Africana  
Dirección: 5952 El Cajon Blvd., San Diego, CA, 92115  
Teléfono: 619-286-9052
- Centro de Consejería Comunitaria (SDSU)  
Servicios en inglés y español; escala móvil (\$ 5 - \$ 50) Dirección: 4283 El Cajon Blvd. # 215, San Diego, CA, 92105  
Teléfono: 619-594-4918, ext. 2
- Equipo de Evaluación Comunitaria (CAT) - Defensores Sociales de la Juventud (SAY)

Dirección: 4275 El Cajon Blvd., San Diego, CA, 92105  
Teléfono: 619 - 582 - 9056 o 619-283 - 9624

- Centros de salud familiar  
Dirección: 5454 El Cajon Blvd, San Diego, CA, 92115  
Teléfono: 619-515-2400

#### Disponible a nivel nacional:

- Línea directa nacional para la prevención del suicidio: esta organización brinda apoyo confidencial para adultos y jóvenes en peligro, incluidos recursos de prevención y crisis. Disponible las 24 horas al 1-800-273-8255.
- The Trevor Project: esta organización brinda prevención del suicidio e intervención en crisis para jóvenes LGBTQ entre las edades de 13 y 24 años. **Disponible en 1-866-488-7386 o visite** <https://www.thetrevorproject.org/>.
- Big Brothers / Big Sisters of America: esta organización es un programa de tutoría basado en la comunidad. La información del programa específico de la comunidad se puede encontrar en línea en <https://www.bbbs.org> o llamando al (813) 720-8778.

#### Declaración de no discriminación

La escuela Charter no discrimina a ninguna persona por motivos de discapacidad real o percibida, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, estado migratorio, religión, afiliación religiosa, orientación sexual, embarazo o cualquier otra característica que está contenido en la definición de delitos de odio en el Código Penal de California.

La escuela Charter se adhiere a todas las disposiciones de la ley federal relacionadas con los estudiantes con discapacidades, incluida, entre otras, la Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de estadounidenses con discapacidades de 1990 ("ADA") y la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004 ("IDEIA").

La escuela Charter no desalienta a los estudiantes a inscribirse o buscar inscribirse en la escuela Charter por ningún motivo, incluidos, entre otros, el rendimiento académico, la discapacidad, la negligencia o la delincuencia, el dominio del inglés, por no tener hogar o ser un joven de crianza / móvil, desventaja económica, nacionalidad, raza, etnia u orientación sexual. La escuela Charter no alentará a un estudiante que actualmente asiste a La escuela Charter a cancelar su inscripción o transferirse a otra escuela por cualquiera de las razones antes mencionadas, excepto en casos de expulsión y suspensión o remoción involuntaria de acuerdo con el estatuto de La escuela Charter y las políticas relevantes.

La escuela Charter no solicita ni requiere los registros de los estudiantes antes de la inscripción de un estudiante.

La escuela Charter proporcionará una copia del Formulario y Notificación de Quejas del Departamento de Educación de California a cualquier padre, tutor o estudiante mayor de 18 años en los siguientes momentos: (1) cuando un padre, tutor o estudiante mayor de la edad de 18 consultas sobre inscripción; (2) antes de realizar una lotería de inscripción; y (3) antes de la desafiliación de un estudiante.

La escuela Charter se compromete a proporcionar un ambiente educativo libre de acoso ilegal bajo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (sexo); Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza, color u origen nacional); La Ley de Discriminación por Edad de 1975; el IDEIA; y la Sección 504 y el Título II de la ADA (discapacidad mental o física). La escuela Charter también prohíbe el acoso sexual, incluido el acoso sexual cibernético y el acoso basado en el embarazo, el parto o afecciones médicas relacionadas, raza, religión, afiliación religiosa, credo, color, estado migratorio, género, identidad de género, expresión de género, origen nacional o ascendencia, discapacidad física o mental, condición médica, estado civil, edad, orientación sexual o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local. La escuela Charter no aprueba ni tolera el acoso de ningún tipo, incluida la discriminación, la intimidación o el acoso, incluido el acoso sexual cibernético, por parte de ningún empleado, contratista independiente u otra persona con la que La escuela Charter haga negocios, o cualquier otro individuo, estudiante o voluntario. . Esto se aplica a todos los empleados, estudiantes o voluntarios y relaciones, independientemente de su puesto o género. La escuela Charter investigará de manera rápida y exhaustiva cualquier queja de acoso y tomará las medidas correctivas apropiadas, si se justifica. Las consultas, quejas o quejas con respecto al acoso como se describe en esta sección anterior, deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento de Procedimientos Uniformes de Quejas de La escuela Charter ("UCP"):

Dr. Elias Vargas  
Director de escuela  
4260 54th Street, San Diego, CA, 92115

La falta de conocimientos del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas o actividades de La escuela Charter. La escuela Charter prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o que participe o se niegue a participar en la investigación de una queja.

### **Política de participación de los padres y la familia**

La escuela Charter tiene como objetivo brindar a todos los estudiantes de nuestra escuela una oportunidad significativa para recibir una educación justa, equitativa y de alta calidad, y cerrar las brechas de rendimiento educativo mientras se cumplen las pautas de la Ley de Educación Primaria y Secundaria ("ESEA"). El personal de la escuela Charter reconoce que una asociación con las familias es esencial para lograr este objetivo. Nuestra Política de participación de padres y familias aprovecha y promueve la participación activa de todas las familias como socios con las escuelas para garantizar el éxito de los estudiantes. Una copia de la política completa de la escuela Charter está disponible a pedido en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Exámenes físicos y derecho a negarse**

Todos los estudiantes deben haber completado un examen de detección de salud en o antes del día 90 después de la entrada del estudiante al primer grado o dichos estudiantes deben haber obtenido una exención de conformidad con las Secciones 124040 y 124085 del Código de Salud y Seguridad. Este examen se puede obtener de su familia médico o posiblemente a través de los servicios proporcionados por el Departamento de Salud de su condado. La información y los formularios se distribuyen a los estudiantes matriculados en kindergarten. Si el estado médico de su hijo cambia, proporcione al maestro

la verificación por escrito de un médico del problema médico, especialmente si afecta de alguna manera la capacidad de su hijo para realizar el trabajo escolar.

Un padre / tutor que tenga el control o esté a cargo de cualquier niño inscrito en la escuela Charter puede presentar anualmente al Director de la escuela en la que el niño está inscrito una declaración escrita y firmada que indique que el padre / tutor no dará su consentimiento para un examen físico de el niño. Luego, el niño estará exento de cualquier examen físico, pero siempre que haya una buena razón para creer que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares están satisfechos de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

### **Estudiantes embarazadas y con hijos**

La escuela Charter reconoce que las estudiantes embarazadas y las que son padres tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho (8) semanas de licencia parental, o más si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario, que el estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebé del estudiante si hay una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y se vincule con el infante. La escuela Charter se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular del estudiante sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Al regresar a la escuela después de tomar la licencia por paternidad, una estudiante embarazada o con hijos podrá recuperar el trabajo perdido durante la licencia de la estudiante embarazada o con sus hijos, incluidos, entre otros, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos. Sin perjuicio de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la escuela Charter si es necesario para que el estudiante pueda completar los requisitos de graduación, a menos que la escuela Charter determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con estudiantes embarazadas o con hijos pueden presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas (“UCP”) de la Escuela Charter. La queja puede presentarse por escrito ante el oficial de cumplimiento:

Director / CEO de la Escuela Dr. Elias Vargas  
Escuela Charter Preparatoria City Height  
4260 54th Street  
San Diego, CA 92115  
(619) 795-3137

Una copia del UCP está disponible a pedido en las oficinas principales y en el sitio web de la escuela. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de queja, incluida la presentación de una queja o solicitar una copia de los procedimientos de queja, comuníquese con el Director.

### **Plan de seguridad escolar**

La escuela Charter ha establecido un plan integral de seguridad escolar. El Plan está disponible a pedido en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Sección 504**

La escuela Charter reconoce su responsabilidad legal de garantizar que ninguna persona calificada con una discapacidad sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o se someta a discriminación en virtud de cualquier programa de la escuela Charter. Cualquier estudiante que tenga una discapacidad identificada objetivamente que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, incluido, entre otros, el aprendizaje, es elegible para las adaptaciones de la escuela Charter. El padre de cualquier estudiante sospechoso de necesitar o calificar para adaptaciones bajo la Sección 504 puede hacer una referencia para una evaluación al Director. Una copia de las políticas y procedimientos de la Sección 504 de La escuela Charter está disponible a pedido en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Educación sobre salud sexual**

La escuela Charter ofrece educación integral sobre salud sexual a sus estudiantes en los grados 7-12. Un padre o tutor de un estudiante tiene derecho a excusar a su hijo de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención del VIH y las evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo ("exclusión voluntaria"). La escuela Charter no requiere el consentimiento activo de los padres ("opt-in") para la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH. Los padres y tutores pueden:

- Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral en salud sexual y la educación para la prevención del VIH.
- Eximir a su hijo de participar en educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH por escrito a la escuela Charter.
- Ser informado si la educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH / SIDA será impartida por personal de La escuela Charter o consultores externos. Cuando la Escuela Charter elige utilizar consultores externos o realizar una asamblea con oradores invitados para enseñar educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH / SIDA, infórmese de:
  - La fecha de la instrucción
  - El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
- Solicite una copia de las secciones 51930 a 51939 del Código de Educación.

Se pueden administrar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes (incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas relacionadas con el sexo del estudiante) a los estudiantes en los grados 7- 12. Un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta a través de un proceso de consentimiento pasivo ("exclusión voluntaria"). Se notificará a los padres o tutores por escrito que se administrará esta prueba, cuestionario o encuesta, se les dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si lo



desean, se les notificará de su derecho a excusar a su hijo de la prueba, cuestionario , o encuesta, e informaron que para excusar a su hijo deben presentar su solicitud por escrito a la escuela Charter.

Un estudiante no puede asistir a ninguna clase de educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH, ni participar en ninguna prueba, cuestionario o encuesta anónimos, voluntarios y confidenciales sobre comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, si la escuela Charter ha recibido una solicitud por escrito de el padre o tutor del estudiante excusando al estudiante de participar. Una actividad educativa alternativa se pondrá a disposición de los estudiantes cuyos padres o tutores hayan solicitado que no reciban la instrucción ni participen en la prueba, cuestionario o encuesta.

### **Educación especial / Estudiantes con discapacidades**

Estamos comprometidos con la creencia de que todos los estudiantes pueden aprender y se les debe garantizar la igualdad de oportunidades para convertirse en miembros contribuyentes del entorno académico y la sociedad. La escuela Charter proporciona instrucción de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Ley de Mejoramiento de la Educación para Personas con Discapacidades ("IDEA"), los requisitos del Código de Educación y las políticas y procedimientos aplicables del SELPA autónomo del condado de El Dorado. Estos servicios están disponibles para estudiantes de educación especial inscritos en la escuela Charter. Ofrecemos programas y servicios educativos de alta calidad para todos nuestros estudiantes de acuerdo con las necesidades evaluadas de cada estudiante. La escuela Charter colabora con los padres, el estudiante, los maestros y otras agencias, según se indique, para atender adecuadamente las necesidades educativas de cada estudiante.

De conformidad con IDEA y la ley estatal pertinente, la escuela Charter es responsable de identificar, ubicar y evaluar a los niños inscritos en la escuela Charter con discapacidades conocidas o sospechadas para determinar si existe una necesidad de educación especial y servicios relacionados. Esto incluye a los niños con discapacidades que no tienen hogar o son jóvenes de crianza. La escuela Charter no negará ni desalentará a ningún estudiante de matricularse únicamente debido a una discapacidad. Si cree que su hijo puede ser elegible para recibir servicios de educación especial, comuníquese con Phanny April Sa, Especialista en educación en prácticas, 619-795-3137.

### **Pruebas estatales**

La escuela Charter administrará anualmente las pruebas estatales requeridas a los grados aplicables (por ejemplo, la Evaluación del desempeño y el progreso del estudiante de California ["CAASPP"]). Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, la solicitud por escrito de un padre o tutor a los funcionarios de la escuela Charter para se le otorgará a su hijo de cualquiera o todas las partes del CAASPP.

### **Expedientes de estudiantes, incluidos los desafíos de expedientes y la información del directorio**

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia ("FERPA") otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 5 días hábiles posteriores al día en que la escuela Charter recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al Director de la escuela Charter o su designado una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de La

escuela Charter hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible de la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

2. El derecho a solicitar la enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la escuela Charter que modifique un registro deben escribir al director de la escuela Charter o su designado, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué se debe cambiar. Si la escuela Charter decide no enmendar el registro según lo solicitado por los padres o el estudiante elegible, la escuela Charter notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia. Si la escuela Charter decide enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, el director debe ordenar la corrección o la eliminación y destrucción de la información e informar al padre o estudiante elegible de la enmienda por escrito.

3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que La escuela Charter divulgue información de identificación personal ("PII") de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios de La escuela Charter con intereses educativos legítimos. Un funcionario de la escuela Charter es una persona empleada por la escuela Charter como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal médico o de salud y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que sirve en la junta directiva de la escuela Charter. Un funcionario de la escuela Charter también puede incluir un voluntario o contratista fuera de la escuela Charter que realiza un servicio o función institucional para la cual la escuela Charter utilizaría a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de PII de registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta; un padre o estudiante que se ofrece como voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayude a otro funcionario de la escuela Charter a realizar sus tareas. Un funcionario de la escuela Charter tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Previo solicitud, La escuela Charter divulga los registros educativos sin consentimiento a los funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito, si la divulgación es para propósitos de inscripción o transferencia del estudiante.

Tenga en cuenta que La escuela Charter no divulgará información a terceros con fines de aplicación de la ley de inmigración, excepto según lo requiera la ley o una orden judicial.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. Con respecto a presuntas fallas de la escuela Charter para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Política de Privacidad del Estudiante  
Departamento de Educación de EE. UU.  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202

5. El derecho a solicitar que La escuela Charter no divulgue los nombres, direcciones y listas de teléfonos de los estudiantes a reclutadores militares o instituciones de educación superior sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos del estudiante, sin el consentimiento de los padres o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en §99.31 de las regulaciones de FERPA. A excepción de las divulgaciones a los funcionarios de La escuela Charter, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información del directorio y las divulgaciones a los padres o al estudiante elegible, la sección 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que La escuela Charter registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela autónoma puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible a las siguientes partes:

1. Los funcionarios de las escuelas autónomas que tienen un interés educativo legítimo según lo define 34 C.F.R. Parte 99;
2. Otras escuelas en las que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante. Cuando un estudiante se transfiera de escuela, La escuela Charter enviará por correo el original o una copia del archivo acumulativo del estudiante al distrito receptor o escuela privada dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud de la escuela pública o privada donde el estudiante tiene la intención de inscribirse. La escuela Charter hará un intento razonable de notificar al padre o estudiante elegible de la solicitud de registros en su última dirección conocida, a menos que el padre o el estudiante elegible inicien la divulgación. Además, La escuela Charter le dará al padre o estudiante elegible, si lo solicita, una copia del registro que se divulgó y le dará al padre o estudiante elegible, si lo solicita, la oportunidad de una audiencia;
3. Ciertos funcionarios gubernamentales enumerados en 20 U.S.C. § 1232g (b) (1) para llevar a cabo funciones lícitas;
4. Partes apropiadas en relación con la solicitud o recepción de ayuda financiera de un estudiante si es necesario para determinar la elegibilidad, la cantidad de ayuda, las condiciones para la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;

5. Las organizaciones que realizan ciertos estudios para La escuela Charter de acuerdo con 20 U.S.C. § 1232g (b) (1) (F);
6. Organizaciones de acreditación para el desempeño de sus funciones de acreditación;
7. Padres de un estudiante dependiente según se define en la sección 152 del Código de Rentas Internas de 1986;
8. Personas físicas o jurídicas, en cumplimiento de una orden judicial o citación legal. Sujeto a las excepciones que se encuentran en 34 C.F.R. § 99.31 (a) (9) (i), se debe hacer un esfuerzo razonable para notificar al padre o al estudiante elegible de la orden o citación antes de su cumplimiento, de modo que el padre o el estudiante elegible pueda solicitar una orden de protección;
9. Personas que necesitan saber en casos de emergencias de salud y seguridad;
10. Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica;
11. Una agencia de familias de crianza temporal con jurisdicción sobre un estudiante actualmente matriculado o anterior, un personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o el manejo del caso de un estudiante y un cuidador (independientemente de si el cuidador ha sido designado como el titular de los derechos educativos) que tiene la responsabilidad directa del cuidado del estudiante, incluido un padre de crianza certificado o con licencia, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida no relacionado, o una familia de recursos, puede acceder a los registros actuales o más recientes de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina y comunicación en línea en plataformas establecidas por La escuela Charter para estudiantes y padres, y cualquier programa de educación individualizado ("IEP") o plan de la Sección 504 que pueda haber sido desarrollado o mantenido por La escuela Charter; y / o
12. Una víctima de un presunto autor de un delito violento o un delito sexual no forzado. La divulgación solo puede incluir los resultados finales de los procedimientos disciplinarios llevados a cabo por La escuela Charter con respecto a ese presunto delito u ofensa. La escuela Charter divulga los resultados finales del procedimiento disciplinario independientemente de si La escuela Charter concluyó que se cometió una infracción.

La "información de directorio" es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga. La escuela Charter puede divulgar la información de identificación personal que ha designado como información de directorio sin el consentimiento previo por escrito de los padres. La escuela Charter ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. Nombre del estudiante
2. Dirección del estudiante
3. Dirección de los padres / tutores
4. Lista de teléfonos
5. Dirección de correo electrónico del estudiante
6. Dirección de correo electrónico de los padres / tutores
7. Fotografía
8. Fecha y lugar de nacimiento
9. Fechas de asistencia
10. Nivel de grado

11. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
12. Peso y estatura de los miembros de los equipos deportivos
13. Títulos, honores y premios recibidos
14. La agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente
15. Número de identificación del estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no se pueden usar para acceder a registros educativos sin un PIN, contraseña, etc. (El número de seguro social de un estudiante, en su totalidad o en parte, no puede ser utilizado para este propósito.)

Si no desea que La escuela Charter divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar a La escuela Charter por escrito en el momento de la inscripción o reinscripción. Notifique al Director al: 619-795-3137. Una copia de la Política completa está disponible a pedido en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Comportamiento del Estudiante**

En City Heights Prep, nos respetamos a nosotros mismos, a los demás y a nuestro medio ambiente. Las consecuencias disciplinarias pueden incluir detención, suspensión y, en algunos casos, expulsión de City Heights Prep. Consulte la Política de suspensión y expulsión y la Política de tolerancia cero en el Apéndice. Los estudiantes deben abstenerse de invadir el espacio personal de los demás. En la escuela nunca se permiten juegos de peleas y "viviendas duras".

### **Reglas de la escuela**

1. Sea respetuoso
2. Sea responsable
3. Esté preparado para aprender

### **Pasos para la resolución de problemas del estudiante**

1. Dígale a la persona que se detenga, es decir, diga: "Por favor, deténgase [describa el comportamiento]".
2. Ignore el comportamiento o aléjese de la persona.
3. Pídale ayuda a un adulto.

### **Expectativas en el aula**

La gestión del aula es responsabilidad de cada maestro y se basa en nuestras expectativas de toda la escuela. Los maestros comunicarán sus expectativas a los estudiantes y las compartirán con los padres / tutores a través de eventos para padres / tutores, conferencias y otras comunicaciones entre el hogar y la escuela.

### **Intervenciones y consecuencias**

Si el comportamiento del estudiante se convierte en una preocupación, los maestros generalmente se comunicarán con los padres / tutores primero a menos que exista un riesgo inmediato para el estudiante u otros, en cuyo caso los estudiantes pueden ser enviados inmediatamente a la Oficina de la Escuela. Además, algunas de las intervenciones que se pueden utilizar incluyen: tiempo fuera temporal en el aula, tiempo fuera en otro salón de clases o recreo / detención después de la escuela / escuela los sábados. El personal de la escuela puede trabajar con el padre / tutor y el estudiante para desarrollar metas de comportamiento individuales, así como otros contratos de comportamiento. Las consecuencias de las

remisiones a la oficina escolar pueden ser disculpas verbales y escritas, limpieza después de daños a la propiedad, resolución de conflictos, tiempo fuera y aislamiento, suspensión dentro de la escuela y suspensión fuera de la escuela. La interrupción persistente y / o las faltas mayores pueden resultar en una acción disciplinaria que puede incluir la expulsión. El abuso de otra persona (niño o adulto) no se tolera en ningún momento. Si tiene alguna inquietud con respecto a cualquier decisión disciplinaria tomada, se le recomienda que se comunique con la escuela. Al inscribirse en City Heights Prep, acepta apoyar tanto las reglas de la escuela como las decisiones tomadas con respecto a intervenciones y / o consecuencias cuando los estudiantes no siguen las reglas de la escuela.

#### **Dejar / recoger y estacionamiento de estudiantes**

**No se proporciona supervisión antes de las 7:30 o después de las 3:10 (a menos que los estudiantes estén en un programa extracurricular). Los estudiantes no serán atendidos si llegan antes o después de estas horas y / o no se reportan a la escuela designada después de las áreas del programa.** Los estudiantes deben dejarse en la calle o en el estacionamiento en el lado este de Altadena Ave.

**Por favor, no maneje hacia los estacionamientos en el lado oeste de Altadena Avenue ya que es un peligro para la seguridad de los estudiantes.**

Se permite el estacionamiento para los padres / tutores de City Heights Prep en el estacionamiento en el lado este de Altadena Ave.

#### **Salida del estudiante durante el horario escolar**

Los estudiantes deben tener un formulario de Permiso para salir de la escuela antes de salir de la escuela durante el día. Los estudiantes solo serán entregados a un adulto cuyo nombre aparezca en una tarjeta de inscripción actual. Para la seguridad de los estudiantes, todos los adultos deben visitar la oficina de la escuela y mostrar una identificación con foto o el estudiante no será entregado.

### **Transporte**

La escuela puede utilizar a los padres o acompañantes del personal para transportar a los estudiantes hacia y desde las excursiones. Debe firmar un "Formulario de permiso para transportar al estudiante" para dar o negar el permiso al personal / padres acompañantes para transportar a su estudiante en estas ocasiones. El formulario se encuentra en la oficina principal.

Todos los estudiantes que sean transportados en un autobús escolar o en un autobús escolar de actividades estudiantiles (incluso en cualquier vehículo motorizado por los acompañantes escolares) recibirán instrucción sobre los procedimientos de emergencia del autobús escolar y la seguridad de los pasajeros. Una copia del Plan de seguridad en el transporte completo de la escuela se encuentra en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Sala de estudio**

En City Heights Prep, esperamos que los estudiantes busquen la excelencia académica y queremos ayudarlos a lograr esta meta. Ofrecemos el salón de estudio de lunes a jueves, donde los estudiantes pueden acudir en busca de ayuda con la tarea.

### **Prevención de paro cardíaco repentino y desfibriladores externos automáticos**

The La escuela Charter se dedica a la salud de sus atletas, especialmente a la salud del corazón. El paro cardíaco repentino ("PCS") es cuando el corazón deja de latir, repentina e inesperadamente. Aquellos que deseen participar en deportes en La escuela Charter, deben revisar la hoja de información sobre paro cardíaco repentino a través del enlace a continuación: <https://www.cdc.gov/dhdsdp/docs/cardiac-arrest-infographic.pdf>.

### **Encuestas sobre creencias personales**

A menos que el padre / tutor del estudiante dé un permiso por escrito, no se le dará al estudiante ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales del estudiante, o de los padres o tutores del estudiante en el sexo, la vida familiar, moralidad o religión.

### **Política de suspensión y expulsión y política de tolerancia cero**

City Heights Prep espera que no tengamos que suspender o expulsar a los estudiantes y trabajará con las familias para prevenir suspensiones o expulsiones. Si es necesaria una suspensión, seguiremos la Política de Suspensión y Expulsión de City Heights Prep y la Política de Tolerancia Cero (Ver Apéndice).

### **Información de calificación del maestro**

Todos los padres o tutores pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de aula y / o paraprofesionales.

### **Política de tecnología y acuerdo de uso aceptable**

El uso de tecnología propiedad de la escuela es un privilegio. Los estudiantes y los padres / tutores deben firmar la Política de uso de tecnología por parte del estudiante para poder acceder a la tecnología de la escuela. City Heights Prep depende en gran medida de la tecnología para sus programas instructivos. Si un

estudiante no puede usar la tecnología de manera responsable, no será posible que el estudiante participe en el programa educativo.

Una copia completa de la Política está disponible para su revisión en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Llamadas telefónicas a las aulas**

Los maestros o estudiantes no serán llamados al teléfono durante el tiempo de instrucción. Discuta los arreglos especiales con su hijo en casa. En caso de una emergencia, la oficina de la escuela le transmitirá un mensaje a su hijo. Si necesita hablar con un maestro, deje un mensaje en la oficina de la escuela (619) 795-3137. El maestro devolverá la llamada cuando no interfiera con la instrucción.

### **Juguetes**

No se permiten juguetes de ningún tipo en la escuela. Los maestros pueden confiscar y los padres / tutores pueden ser notificados.

### **Transferibilidad de créditos**

City Heights Prep espera que las escuelas locales otorguen crédito completo a todos los cursos aprobados por la Universidad de California y presten la debida consideración a los cursos electivos que se ofrecen en la escuela pero que no forman parte de los requisitos de graduación de la escuela ni están aprobados por la Universidad de California.

### **Visitantes y voluntarios**

Por razones de seguridad, todas las personas deben registrarse en la oficina de la escuela antes de ingresar al recinto escolar. No ingrese a un salón de clases a menos que se haya registrado en la oficina de la escuela.

Damos la bienvenida a la participación de los padres / tutores en City Heights Prep Charter School y hay muchas formas de participar. No dude en comunicarse con la oficina de la escuela o con el maestro de la clase de su hijo para obtener más información. **Todos los voluntarios regulares deben tener una prueba de detección de tuberculosis, una verificación de antecedentes y una solicitud de voluntario aprobada en el archivo.** Comuníquese con la Oficina de la Escuela para obtener más formularios e información.

Cuando esté de visita o sea voluntario, regístrese en la oficina de la escuela y obtenga una tarjeta de visitante. Para mantener el ambiente de aprendizaje, le pedimos que ningún otro niño lo acompañe a un salón de clases, excepto para asistir a presentaciones en el salón de clases.

**Manejo de la conducta agresiva o inapropiada de los padres / tutores y visitantes a nuestra escuela:** La escuela Charter fomenta vínculos estrechos con los padres / tutores y la comunidad. Creemos que los estudiantes se benefician cuando la relación entre el hogar y la escuela es positiva y abierta.

La mayoría de los padres / tutores, cuidadores y otras personas que visitan nuestra escuela, trabajan bien con nosotros y apoyan nuestra escuela. Sin embargo, en las raras ocasiones en que se expresa o demuestra una actitud negativa hacia la escuela o un miembro del personal, esto puede resultar en agresión y abuso verbal o físico dirigido hacia el personal escolar. En este caso, la administración de la escuela tomará las medidas adecuadas para preservar la seguridad, el bienestar y el entorno de aprendizaje de nuestros estudiantes y personal.



Una copia completa de la Política de Visitantes y Voluntarios está disponible para su revisión en la oficina principal y en el sitio web de la escuela.

### **Procedimiento uniforme de quejas ("UCP")**

La escuela Charter es la agencia local principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales que rigen los programas educativos. La escuela Charter investigará y buscará resolver las quejas utilizando políticas y procedimientos conocidos como el Procedimiento Uniforme de Quejas ("UCP") adoptado por nuestra Mesa Directiva para los siguientes tipos de quejas:

1. Quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido sobre la base de las características reales o percibidas de edad, ascendencia, color, discapacidad mental, discapacidad física, identificación de grupo étnico, estado migratorio, ciudadanía, expresión de género, identidad de género, género, información genética, nacionalidad, origen nacional, raza o etnia, religión, afección médica, estado civil, sexo u orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de La escuela Charter.
2. Quejas que alegan una violación de la ley o reglamento estatal o federal que rige los siguientes programas:
  - Adaptaciones para estudiantes embarazadas, con hijos o lactantes;
  - Educación de adultos;
  - Educación vocacional técnica y técnica;
  - Formación profesional y técnica;
  - Programas de desarrollo y cuidado infantil;
  - Ayuda categórica consolidada;
  - Educación de estudiantes en cuidado de crianza temporal, estudiantes sin hogar, ex estudiantes de tribunales de menores ahora inscritos en una escuela pública, niños migratorios e hijos de familias militares;
  - Ley de éxito de cada estudiante;
  - Programas de educación para migrantes;
  - Centros y programas ocupacionales regionales; y / o
  - Planes de seguridad escolar.
3. Quejas que alegan incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles. No se requerirá que un estudiante matriculado en una escuela pública pague una tarifa de estudiante por participar en una actividad educativa. Una tarifa de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:
  - Una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, sin importar si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.

- Un depósito de seguridad, u otro pago, que se requiere que un alumno haga para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
- Una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con las tarifas de los alumnos pueden presentarse ante el Director de la escuela Charter o el Oficial de cumplimiento identificado a continuación.

4. Quejas que alegan incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiamiento de Control Local ("LCFF") o Planes de Control y Responsabilidad Local ("LCAP") bajo las secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda. Si La escuela Charter adopta un Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil ("SPSA") además de su LCAP, las quejas de incumplimiento de los requisitos del SPSA bajo las secciones 64000, 64001, 65000 y 65001 del Código de Educación también se incluirán en el UCP.

Las quejas que alegan el incumplimiento de los programas de nutrición infantil establecidos de conformidad con las secciones 49490-49590 del Código de Educación se rigen por las secciones 210.19 (a) (4), 215.1 (a), 220.13 (c) del Título 7, Código de Regulaciones Federales ("CFR"), 225.11 (b), 226.6 (n) y 250.15 (d) y el Título 5, Código de Regulaciones de California ("CCR"), secciones 15580 - 15584.

Las quejas que alegan el incumplimiento de los programas de educación especial establecidos de conformidad con las secciones 56000-56865 y 59000-59300 del Código de Educación se rigen por los procedimientos establecidos en 5 C.C.R. secciones 3200-3205 y 34 C.F.R. secciones 300.151-300.153.

Las quejas relacionadas con problemas de salud y seguridad preescolares estatales en agencias educativas locales exentas de licencia se rigen por 5 C.C.R. secciones 4690-4694, excepto que se indique lo contrario.

Las quejas que no sean quejas relacionadas con las tarifas de los alumnos deben presentarse por escrito ante el siguiente Oficial de Cumplimiento:

Dr. Elias Vargas  
 Director / CEO de la Escuela  
 Escuela Charter Preparatoria City Height  
 4260 54th Street  
 San Diego, CA 92115  
 (619) 795-3137

Solo las quejas sobre las tarifas de los alumnos o el cumplimiento de LCAP pueden presentarse de forma anónima y solo si el denunciante anónimo proporciona evidencia o información que conduzca a pruebas para respaldar una alegación de incumplimiento de las leyes relacionadas con las tarifas de los alumnos o LCAP.

Las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar deben presentarse dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar o la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de discriminación, acoso, intimidación o acoso. Todas las demás quejas bajo el UCP deberán presentarse a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta infracción es la fecha en la que la Junta Directiva de La escuela Charter aprobó el LCAP o la actualización anual fue adoptada por La escuela Charter.

El Oficial de Cumplimiento responsable de investigar la queja llevará a cabo y completará la investigación de acuerdo con las regulaciones de California y de acuerdo con la Política de UCP de La escuela Charter. El Oficial de Cumplimiento proporcionará al denunciante un informe final de investigación por escrito ("Decisión") dentro de los sesenta (60) días calendario desde que La escuela Charter recibió la denuncia. Este período de sesenta (60) días calendario puede extenderse mediante acuerdo escrito del demandante.

El demandante tiene derecho a apelar la decisión de La escuela Charter ante el Departamento de Educación de California ("CDE") mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la decisión escrita de La escuela Charter, excepto si La escuela Charter ha utilizado su UCP para abordar una queja que no está sujeta a los requisitos de UCP. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante La escuela Charter, una copia de la decisión de La escuela Charter, y el demandante debe especificar y explicar la base de la apelación de la decisión, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. La escuela Charter no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la queja, la Decisión de La escuela Charter carece de los hallazgos materiales de los hechos necesarios para llegar a una conclusión legal.
3. Los hallazgos materiales de hecho en la Decisión de La escuela Charter no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal en la Decisión de La escuela Charter es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que la decisión de La escuela Charter encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Un demandante que apele la decisión de La escuela Charter sobre una queja de UCP ante el CDE recibirá una decisión de apelación por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE, a menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante o el CDE documente circunstancias excepcionales y informe al denunciante.

Dentro de los treinta (30) días calendario de la fecha de la decisión de apelación del CDE de conformidad con 5 C.C.R. sección 4633 (f) (2) o (3), cualquiera de las partes puede solicitar una reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública ("SSPI") o la persona designada por el SSPI. La

solicitud de reconsideración deberá especificar y explicar la (s) razón (es) para impugnar las conclusiones de hecho, las conclusiones de la ley o las acciones correctivas en la Decisión de apelación del CDE.

Si se presenta una queja de UCP directamente con el CDE y el CDE determina que merece una intervención directa, el CDE completará una investigación y proporcionará una decisión por escrito al demandante dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la queja, a menos que las partes han acordado extender el cronograma o el CDE documenta circunstancias excepcionales e informa al denunciante.

Si La escuela Charter encuentra mérito en una queja de UCP, o el CDE encuentra mérito en una apelación, La escuela Charter tomará acciones correctivas consistentes con los requisitos de la ley existente que proporcionarán un remedio al estudiante afectado y / o padre / tutor, según corresponda.

Un denunciante puede buscar los recursos disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas de La escuela Charter. Los denunciantes pueden buscar ayuda en centros de mediación o abogados de interés público / privado. Los recursos de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandatos judiciales y órdenes de restricción. Sin embargo, para quejas ilegales de discriminación, acoso, intimidación o acoso que surjan bajo la ley estatal, un denunciante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días calendario desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar remedios de la ley civil. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y es aplicable solo si la escuela Charter ha informado de manera apropiada y oportuna al demandante del derecho del demandante a presentar una queja de acuerdo con 5 CCR § 4622.

Una copia del UCP estará disponible a pedido sin cargo en la oficina principal y en el sitio web de la escuela. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de quejas, incluida la presentación de una queja o solicitar una copia del UCP, comuníquese con el Director.

## APÉNDICE: POLÍTICAS COMPLETAS

### Política de suspensión y expulsión de City Heights Prep

Adoptado / Ratificado: 27 de octubre de 2012

Fecha de revisión: 25 de septiembre de 2020

Los procedimientos mediante los cuales los alumnos pueden ser suspendidos o expulsados de la escuela Charter por razones disciplinarias o retirados involuntariamente de la escuela Charter por cualquier motivo. Estos procedimientos, como mínimo, deben incluir una explicación de cómo la escuela Charter cumplirá con los requisitos de debido proceso sustantivos y procesales constitucionales federales y estatales que sea consistente con todo lo siguiente:

- (i) Para suspensiones de menos de 10 días, proporcione un aviso oral o escrito de los cargos contra el alumno y, si el alumno niega los cargos, una explicación de la evidencia que respalda los cargos y una oportunidad para que el alumno presente los cargos del alumno. lado de la historia.
- (ii) Para suspensiones de 10 días o más y todas las demás expulsiones por razones disciplinarias, ambas de las siguientes:
- (iii) Proporcionar una notificación por escrito oportuna de los cargos contra el alumno y una explicación de los derechos básicos del alumno.
- (iv) Proporcionar una audiencia adjudicada por un oficial neutral dentro de un número razonable de días en la que el alumno tiene una oportunidad justa para presentar testimonio, evidencia y testigos y confrontar e interrogar a los testigos adversos, y en la que el alumno tiene el derecho traer asesoría legal o un defensor.
- (v) Contengan una declaración clara de que ningún alumno será removido involuntariamente por la escuela Charter por ningún motivo a menos que el padre o tutor del alumno haya recibido una notificación por escrito de la intención de remover al alumno no menos de cinco días escolares antes de la fecha de vigencia. de la acción. La notificación por escrito deberá estar en el idioma nativo del alumno o el padre o tutor del alumno o, si el alumno es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del alumno, e informará al alumno, el alumno padre o tutor, o el titular de los derechos educativos del alumno del derecho a iniciar los procedimientos especificados en la cláusula (ii) antes de la fecha de vigencia de la acción. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del alumno inicia los procedimientos especificados en la cláusula (ii), el alumno permanecerá inscrito y no será retirado hasta que la escuela Charter emita una decisión final. Para los propósitos de esta cláusula, “removido involuntariamente” incluye desafiliación, despido, transferido o terminado, pero no incluye suspensiones especificadas en las cláusulas (i) y (ii). [Código de Educación § 47605 (c) (5) (J)]

## Política

En City Heights Prep, existen procedimientos de suspensión y expulsión para garantizar un entorno de aprendizaje seguro y eficaz. Los procedimientos exitosos contemplan el debido proceso, son específicos y concretos y cuentan con el apoyo de la comunidad escolar. City Heights Prep considera la suspensión y expulsión como último recurso.

Además, la política y los procedimientos de suspensión y expulsión se han establecido para promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes de City Heights Prep. Al crear esta política, City Heights Prep ha revisado la Sección 48900 et seq del Código de Educación, que describen las ofensas por las cuales los estudiantes en las escuelas no autónomas pueden ser suspendidos o expulsados y los procedimientos que gobiernan esas suspensiones y expulsiones para establecer su lista de ofensas y procedimientos para suspensiones, expulsiones y remoción involuntaria. El lenguaje que sigue es en gran parte consistente con el lenguaje de la Sección 48900 et seq del Código de Educación. City Heights Prep está comprometida con la revisión anual de las políticas y procedimientos relacionados con suspensiones, expulsiones y retiros involuntarios y, según sea necesario, con la modificación de las listas de ofensas por las cuales los estudiantes están sujetos a suspensión o expulsión.

De acuerdo con esta Política, puede ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de la instrucción regular en el aula. Esto servirá como la política y los procedimientos de City Heights Prep para la suspensión, expulsión y remoción involuntaria de estudiantes, y puede ser enmendado de vez en cuando sin la necesidad de buscar una revisión material de la carta, siempre que las enmiendas cumplan con los requisitos legales. El personal de City Heights Prep hará cumplir las políticas y procedimientos disciplinarios de manera justa y consistente entre todos los estudiantes. Esta Política y sus Procedimientos se imprimirán y distribuirán anualmente como parte del Manual para la familia y el estudiante, que describirá claramente las expectativas de disciplina.

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye infligir intencionalmente o causar intencionalmente dolor físico a un estudiante. Para los propósitos de esta Política, el castigo corporal no incluye el uso de fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesario para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas o para prevenir daños a la propiedad escolar.

La administración de City Heights Prep se asegurará de que los estudiantes y sus padres / tutores sean notificados por escrito al momento de la inscripción de todas las políticas y procedimientos de disciplina y remoción involuntaria. El aviso deberá indicar que esta Política y sus Procedimientos están disponibles a pedido en la oficina del Director de la Escuela / Principal y / o la oficina principal.

Los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de todas las actividades escolares y relacionadas con la escuela a menos que se acuerde lo contrario durante el período de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como una persona con discapacidades o para quien City Heights Prep tiene una base de conocimiento de una discapacidad sospechada de conformidad con la Ley de Mejoramiento de la

Educación para Personas con Discapacidades de 2004 o que está calificado para los servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es sujeto a los mismos motivos de suspensión y expulsión y se le otorgan los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes de educación general, excepto cuando las leyes federales y estatales exigen procedimientos adicionales o diferentes. City Heights Prep seguirá todas las leyes federales y estatales aplicables, incluidas, entre otras, las disposiciones aplicables del Código de Educación de California, al imponer cualquier forma de disciplina a un estudiante identificado como un individuo con discapacidades o para quien la Escuela Charter tiene una base de conocimiento de una discapacidad sospechada o que de otra manera esté calificado para tales servicios o protecciones de acuerdo con el debido proceso a dichos estudiantes.

Ningún estudiante será removido involuntariamente por la Escuela Charter por ningún motivo a menos que el padre / tutor del estudiante haya recibido una notificación por escrito de la intención de remover al estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha de vigencia de la acción. La notificación por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o el padre / tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante, y deberá informar al estudiante, el padre / tutor, o titular de los derechos educativos de la base por la cual el estudiante está siendo removido involuntariamente y el derecho del padre / tutor o titular de los derechos educativos del estudiante a solicitar una audiencia para impugnar la remoción involuntaria. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos de un estudiante solicita una audiencia, la escuela Charter utilizará los mismos procedimientos de audiencia que se especifican a continuación para las expulsiones, antes de la fecha de vigencia de la acción para sacar al estudiante involuntariamente. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será removido hasta que La escuela Charter emita una decisión final. Como se usa en este documento, "remoción involuntaria" incluye la baja, el despido, la transferencia o la terminación, pero no incluye las remociones por mala conducta que pueden ser motivo de suspensión o expulsión como se enumera a continuación.

## **Procedimientos**

### **A. Motivos de suspensión y expulsión de estudiantes**

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el acto está relacionado con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurre en cualquier momento, incluyendo pero no limitado a: a) mientras se encuentra en la propiedad escolar; b) mientras va o viene de la escuela; c) durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus de la escuela; o d) durante, yendo y viniendo de una actividad patrocinada por la escuela.

### **B. Delitos enumerados**

1. Infracciones de suspensión discrecional. Los estudiantes pueden ser suspendidos cuando se determina que el estudiante:
  - a. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.

- b. Usó fuerza o violencia intencionalmente sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- c. Poseyó, usó o suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ofreció, dispuso o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representado igual que sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión
- f. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- g. Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
- h. Poseyó o usó tabaco o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, puros, cigarrillos, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de productos recetados propios de un estudiante por parte de un estudiante.
- i. Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j. Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. Interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones. Esta sección solo se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 9-12, inclusive.
- l. Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada robada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- m. Poseía un arma de fuego de imitación, es decir: una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.



- n. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que el estudiante sea testigo y / o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- o. Ofreció, arregló para vender, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- p. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta política, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o el cuerpo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza que resulte en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta política, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.
- q. Hizo amenazas terroristas contra los funcionarios escolares y / o la propiedad escolar, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. Para los propósitos de esta política, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad en exceso de uno. miles de dólares (\$ 1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las que se realiza, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico para transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona razonablemente teme por su propia seguridad o por la de su familia inmediata. seguridad, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.
- r. Cometió acoso sexual, como se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. Para los propósitos de esta política, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima como lo suficientemente severa o generalizada como para tener un impacto negativo en el desempeño académico de la persona o para crear una intimidación hostil. , o entorno educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 6 a 12, inclusive.
- s. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la Sección 233 (e) del Código de Educación. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 6 a 12, inclusive.

- t. Intencionalmente acosado, amenazado o intimidado al personal escolar o voluntarios y / o un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o voluntarios y / o estudiante (s) creando un ambiente educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 6 a 12, inclusive.
- u. Participó en un acto de intimidación, incluyendo, pero no limitado a, intimidación cometida por medio de un acto electrónico.

1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se consideran violencia de odio. o acoso, amenazas o intimidación, que se dirigen hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

- I. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, que incluye, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de su edad, o de una persona de su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes por temor a daños a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
- II. Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
- III. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
- IV. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela Charter.

2) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o buscapersnas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

- i. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
- ii. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:
  - (a) Publicar o crear una página de grabación. Una "página quemada" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.
  - (b) Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el

subpárrafo (1) anterior. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante crea razonablemente, o ha creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado.

(c) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que usa la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.

iii. Un acto de acoso sexual cibernético.

(a) Para los propósitos de esta política, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, deberá incluir la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor en el que el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico. .

(b) A los efectos de esta política, el "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

- 3) No obstante lo dispuesto en los sub párrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet.
- v. Un estudiante que ayuda o incita, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un estudiante que haya sido juzgado por un que el tribunal de menores haya cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió una lesión corporal grave o grave, estará sujeta a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (1).
- w. Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de una escuela certificada empleado, con el consentimiento del Director / Director de la escuela o su designado.

2. **Infracciones de suspensión no discrecional:** Los estudiantes deben ser suspendidos y recomendados para expulsión cuando se determina que el estudiante:
  - a) Poseyó, vendió o de otra manera suministró cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el Consentimiento del Director / Director de la escuela o su designado.
  - b) Blandió un cuchillo a otra persona.
  - c) Vendió ilegalmente una sustancia controlada enumerada en la Sección 11053 del Código de Salud y Seguridad, y siguientes.
  - d) Cometió o intentó cometer un asalto sexual o cometió una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua Sección 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en Sección del Código 243.4.
  
3. **Infracciones de expulsión discrecionales:** Se puede recomendar la expulsión de los estudiantes cuando se determina que el estudiante:
  - a) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
  - b) Usó fuerza o violencia intencionalmente sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
  - c) Poseyó, usó o suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
  - d) Ofreció, dispuso o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representado igual que sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
  - e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
  - f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
  - g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada, que incluye pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
  - h) Poseyó o usó tabaco o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, puros, cigarrillos, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo,

rapé, paquetes para masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de productos recetados propios de un estudiante por parte de un estudiante.

- i) Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j) Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada robada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- l) Poseía un arma de fuego de imitación, es decir: una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que el estudiante sea testigo y / o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- n) Ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- o) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta política, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o el cuerpo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza que resulte en daño físico o mental a un estudiante anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta política, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.
- p) Hizo amenazas terroristas contra los funcionarios escolares y / o la propiedad escolar, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. Para los propósitos de esta política, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad en exceso de uno. miles de dólares (\$ 1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las que se realiza, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico para transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona razonablemente teme por su propia seguridad o por la de su familia inmediata. seguridad, o para la protección de la propiedad escolar, que incluye,

pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

- q) Cometió acoso sexual, como se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. Para los propósitos de esta política, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima como lo suficientemente severa o generalizada como para tener un impacto negativo en el desempeño académico de la persona o para crear una intimidación hostil, o entorno educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 6 a 12, inclusive.
- r) Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233 del Código de Educación. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 6 a 12, inclusive.
- s) Intencionalmente acosado, amenazado o intimidado al personal escolar o voluntarios y / o un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o voluntarios y / o estudiante (s) creando un ambiente educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 6 a 12, inclusive.
- t) Participó en un acto de intimidación, incluyendo, pero no limitado a, intimidación cometido por medio de un acto electrónico.
  - 1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se consideran violencia de odio, o acoso, amenazas o intimidación, que se dirigen hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
    - i. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, que incluye, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de su edad, o de una persona de su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes por temor a daños a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
    - ii. Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
    - iii. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.
    - iv. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o

beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela Charter.

2) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

- i. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
- ii. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:
  - (a) Publicar o crear una página de grabación. Una "página quemada" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.
  - (b) Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante crea razonablemente, o ha creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado.
  - (c) (Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que usa la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
- iii. Un acto de acoso sexual cibernético.
  - (a) Para los propósitos de esta política, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, deberá incluir la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor en el que el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico. .

(b) A los efectos de esta política, el "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

3) Sin perjuicio de los sub párrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet.

- u) Un estudiante que ayuda o incita, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no expulsión, excepto que un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal de menores Haber cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió una lesión corporal grave o grave estará sujeta a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (3).
  - v) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de una escuela certificada empleado, con el consentimiento del Director / Director de la escuela o su designado.
4. Infracciones de expulsión no discrecionales: Se debe recomendar la expulsión de los estudiantes por cualquiera de los siguientes actos cuando se determine de conformidad con los procedimientos a continuación que el estudiante:
- a) Poseyó, vendió o de otra manera suministró cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el Consentimiento del Director / Director de la escuela o su designado.
  - b) Blandió un cuchillo a otra persona.
  - c) Vendió ilegalmente una sustancia controlada enumerada en la Sección 11053, et seq. del Código de Salud y Seguridad.
  - d) Cometió o intentó cometer un asalto sexual o cometió una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua Sección 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en Sección del Código 243.4.

Si el Panel Administrativo y / o la Junta Directiva determina que un estudiante ha traído un arma de fuego o dispositivo destructivo, como se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, al campus o que ha tenido un arma de fuego o dispositivo en el campus, el estudiante será expulsado por un año, de conformidad con la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994. En tales casos, se le



otorgará al estudiante los derechos de debido proceso de notificación y una audiencia como se requiere en esta política.

La escuela Charter utilizará las siguientes definiciones:

- El término “cuchillo” significa (A) cualquier puñal, daga u otra arma con una hoja fija y afilada que sirve principalmente para apuñalar; (B) un arma con una hoja adaptada principalmente para apuñalar; (C) un arma con una hoja de más de 3½ pulgadas; (D) un cuchillo plegable con una hoja que encaja en su lugar; o (E) una navaja con una hoja sin protección.
- El término “arma de fuego” significa (A) cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada para o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo; (B) el marco o el receptor de tal arma; (C) cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego; o (D) cualquier dispositivo destructivo. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.
- El término "dispositivo destructivo" significa cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, incluyendo pero no limitado a: (A) bomba; (B) granada; (C) cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas; (D) misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza; (E) mío; o (F) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores.

### **C. Procedimiento de suspensión**

Las suspensiones se iniciarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

#### **1) Conferencia**

La suspensión deberá ser precedida, si es posible, por una conferencia conducida por el Director de la escuela / Director o su designado con el estudiante y el padre / tutor del estudiante y, cuando sea práctico, el maestro, supervisor o empleado de La escuela Charter que refirió al estudiante al Director de la escuela\director o persona designada.

La conferencia puede omitirse si el director de la escuela o su designado determina que existe una situación de emergencia. Una "situación de emergencia" implica un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la escuela Charter. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre / tutor como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante a regresar a la escuela con el propósito de una conferencia.

En la conferencia, se informará al estudiante de la razón de la acción disciplinaria y la evidencia en su contra y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa, de acuerdo con la Sección 47605 (c) (5 del Código de Educación). )(Ji). Esta conferencia se llevará a cabo dentro de dos (2) días escolares, a menos que el estudiante renuncie a este derecho o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo, incluyendo, pero no limitado a, encarcelamiento u hospitalización. No se pueden imponer sanciones a un estudiante si el padre o tutor del estudiante no asiste a una

conferencia con los funcionarios de La escuela Charter. La reinstalación del estudiante suspendido no estará supeditada a la asistencia del padre / tutor del estudiante a la conferencia.

## 2) Aviso a los padres / tutores

En el momento de la suspensión, un administrador o su designado hará un esfuerzo razonable para comunicarse con el padre / tutor por teléfono o en persona. Siempre que se suspenda a un estudiante, se notificará al padre / tutor por escrito de la suspensión y la fecha de regreso después de la suspensión. Este aviso indicará las ofensas específicas cometidas por el estudiante, así como la fecha en que el estudiante puede regresar a la escuela después de la suspensión. Además, el aviso también puede indicar la hora en que el estudiante puede regresar a la escuela. Si los funcionarios de la escuela Charter desean pedirle al padre / tutor que conferencia sobre asuntos pertinentes a la suspensión, el aviso puede solicitar que el padre / tutor responda a tales solicitudes sin demora.

## 3) Límites de tiempo de suspensión / recomendación de expulsión

Las suspensiones, cuando no incluyen una recomendación de expulsión, no excederán los cinco (5) días escolares consecutivos por suspensión. Tras una recomendación de expulsión por parte del Director de la escuela o su designado, el estudiante y el padre / tutor o representante del estudiante serán invitados a una conferencia para determinar si la suspensión del estudiante debe extenderse en espera de una audiencia de expulsión. En los casos en que la escuela Charter haya determinado que se extenderá un período de suspensión, dicha extensión se hará sólo después de una conferencia con el estudiante o el padre / tutor del estudiante, a menos que el estudiante y el padre / tutor del estudiante no asistan a la conferencia.

Esta determinación la tomará el Director de la escuela o su designado en cualquiera de los siguientes casos: 1) la presencia del estudiante interrumpirá el proceso educativo; o 2) el estudiante representa una amenaza o peligro para otros. Sobre cualquier determinación, la suspensión del estudiante se extenderá en espera de los resultados de una audiencia de expulsión.

## 4) Asignaciones de tareas durante la suspensión

De acuerdo con la Sección 47606.2 (a) del Código de Educación, a solicitud de un padre, un tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, o el estudiante afectado, un maestro deberá proporcionar a un estudiante en cualquiera de grados 1 a 12, inclusive, que haya sido suspendido de la escuela por dos (2) o más días escolares, la tarea que de otra manera se le habría asignado al estudiante.

De acuerdo con la Sección 47606.2 (b) del Código de Educación, si una asignación de tarea que se solicita de conformidad con la Sección 47606.2 (a) y el estudiante la entrega al maestro, ya sea al regresar a la escuela de la suspensión o dentro del período de tiempo originalmente prescrito por el maestro, lo que sea posterior, no se califica antes del final del período académico, esa tarea no se incluirá en el cálculo de la calificación general del estudiante en la clase.

#### **D. Autoridad para expulsar**

Según lo requiere la Sección 47605 (c) (5) (J) (ii) del Código de Educación, los estudiantes recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia adjudicada por un oficial neutral para determinar si el estudiante debe ser expulsado. Los procedimientos en este documento prevén dicha audiencia y el aviso de dicha audiencia, según lo exige la ley.

Un estudiante puede ser expulsado por la junta directiva neutral e imparcial de la escuela Charter después de una audiencia ante ella o por la junta directiva de la escuela Charter por recomendación de un panel administrativo neutral e imparcial, que será asignado por la junta directiva según sea necesario. . El Panel Administrativo constará de al menos tres (3) miembros que estén certificados y no sean un maestro del estudiante ni un miembro de la Junta Directiva de la Escuela Charter. Cada entidad estará presidida por un presidente de audiencia neutral designado. El Panel Administrativo puede recomendar la expulsión de cualquier estudiante que haya cometido una ofensa de expulsión, y la Junta Directiva tomará la determinación final.

#### **E. Procedimientos de expulsión**

Los estudiantes recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. A menos que se posponga por una buena causa, la audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días escolares después de que el Director de la escuela o la persona designada determine que el estudiante ha cometido una infracción de expulsión y recomienda la expulsión del estudiante.

En caso de que un Panel Administrativo escuche el caso, hará una recomendación a la Junta para una decisión final sobre la expulsión. La audiencia se llevará a cabo en una sesión cerrada (cumpliendo con todas las reglas de confidencialidad del estudiante bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia) a menos que el estudiante haga una solicitud por escrito para una audiencia pública en sesión abierta tres (3) días antes de la fecha programada. escuchando.

Se enviará una notificación por escrito de la audiencia al estudiante y al padre / tutor del estudiante al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. Al enviar la notificación por correo, se considerará entregada al estudiante. El aviso incluirá:

1. La fecha y el lugar de la audiencia de expulsión;
2. Una declaración de los hechos, cargos y delitos específicos en los que se basa la expulsión propuesta;
3. Una copia de las reglas disciplinarias de La escuela Charter que se relacionan con la presunta violación;
4. Notificación de la obligación del estudiante o del padre / tutor de proporcionar información sobre el estado del estudiante en la escuela Charter a cualquier otro distrito escolar o escuela en la que el estudiante desee inscribirse;

5. La oportunidad para que el estudiante y / o el padre / tutor del estudiante se presenten en persona o contraten y sean representados por un abogado o un asesor que no sea un abogado;
6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia;
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia;
8. La oportunidad de cuestionar toda la evidencia presentada y de presentar evidencia oral y documental en nombre del estudiante, incluidos los testigos.

**F. Procedimientos especiales para audiencias de expulsión que involucran agresión sexual o delitos de agresión**

La escuela Charter puede, al encontrar una buena causa, determinar que la divulgación de la identidad del testigo o el testimonio de ese testigo en la audiencia, o ambos, sometería al testigo a un riesgo irrazonable de daño psicológico o físico. Tras esta determinación, el testimonio del testigo puede presentarse en la audiencia en forma de declaraciones juradas que serán examinadas únicamente por la escuela Charter o el oficial de audiencia. Se pondrán a disposición del estudiante copias de estas declaraciones juradas, editadas para eliminar el nombre y la identidad del testigo.

1. El testigo denunciante en cualquier caso de agresión sexual o agresión debe recibir una copia de las reglas disciplinarias aplicables y se le debe informar de su derecho a (a) recibir un aviso de cinco (5) días de su testimonio programado; (b) tener hasta dos (2) personas adultas de apoyo de su elección presentes en la audiencia en el momento en que testifique el testigo denunciante, lo que puede incluir un padre / tutor o un asesor legal; y (c) optar por cerrar la audiencia mientras testifica.
2. La escuela Charter también debe proporcionar a la víctima una habitación separada de la sala de audiencias para el uso del testigo denunciante antes y durante las pausas del testimonio.
3. A discreción de la entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión, al testigo denunciante se le permitirán períodos de alivio del interrogatorio y contrainterrogatorio durante los cuales el testigo denunciante podrá salir de la sala de audiencia.
4. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede organizar los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el testigo denunciante.
5. La entidad que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede limitar el tiempo para tomar el testimonio del testigo denunciante a las horas que el testigo denunciante está normalmente en la escuela, si no hay una buena causa para tomar el testimonio durante otras horas.
6. Antes de que testifique un testigo denunciante, se debe advertir a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial. Nada en la ley impide que la entidad que preside la audiencia destituya

a una persona de apoyo que la persona que preside considere que está interrumpiendo la audiencia. La entidad que lleva a cabo la audiencia puede permitir que cualquiera de las personas de apoyo del testigo denunciante acompañe al testigo denunciante al estrado de testigos.

7. Si una o ambas personas de apoyo también es un testigo, la escuela Charter debe presentar evidencia de que la presencia del testigo es deseada por el testigo y será útil para la escuela Charter. La entidad que presida la audiencia permitirá que el testigo se quede a menos que se establezca que existe un riesgo sustancial de que el testimonio del testigo denunciante sea influenciado por la persona de apoyo, en cuyo caso el funcionario que preside deberá amonestar a la persona o personas de apoyo no incitar, influir o influir en el testigo de ninguna manera. Nada impedirá al oficial que preside ejercer su discreción para sacar de la audiencia a una persona que crea que está incitando, influyendo o influyendo en el testigo.
8. El testimonio de la persona de apoyo se presentará antes del testimonio del testigo denunciante y el testigo denunciante será excluido de la sala del tribunal durante ese testimonio.
9. Especialmente para cargos que involucran agresión sexual o agresión, si la audiencia se llevará a cabo en público a solicitud del estudiante expulsado, el testigo denunciante tendrá derecho a que se escuche su testimonio en una sesión cerrada cuando testifique en público. La reunión amenazaría con causar daños psicológicos graves al testigo denunciante y no existen procedimientos alternativos para evitar el daño amenazado. Los procedimientos alternativos pueden incluir deposiciones grabadas en video o exámenes contemporáneos en otro lugar comunicado a la sala de audiencias por medio de circuito cerrado de televisión.
10. La evidencia de casos específicos de conducta sexual previa de un testigo denunciante se presume inadmisibles y no será escuchada sin una determinación por parte de la entidad que lleva a cabo la audiencia de que existen circunstancias extraordinarias que requieren que se escuche la evidencia. Antes de que se pueda tomar tal determinación con respecto a circunstancias extraordinarias, se le notificará al testigo y se le dará la oportunidad de presentar oposición a la presentación de la evidencia. En la audiencia sobre la admisibilidad de las pruebas, el testigo denunciante tendrá derecho a ser representado por un padre, un asesor legal u otra persona de apoyo. La evidencia de reputación u opinión sobre el comportamiento sexual del testigo denunciante no es admisible para ningún propósito.

#### **G. Acta de audiencia**

Se hará un registro de la audiencia y se podrá mantener por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos.

#### **H. Presentación de pruebas**

Si bien las reglas técnicas de evidencia no se aplican a las audiencias de expulsión, la evidencia puede ser admitida y utilizada como prueba sólo si es el tipo de evidencia en la que las personas razonables

pueden confiar en la conducción de asuntos serios. Una recomendación del Panel Administrativo para expulsar debe estar respaldada por evidencia sustancial de que el estudiante cometió una ofensa de expulsión. Las determinaciones de hechos se basarán únicamente en la evidencia de la audiencia. Si bien la evidencia de oídas es admisible, ninguna decisión de expulsión se basará únicamente en rumores. Las declaraciones juradas pueden ser admitidas como testimonio de testigos de quienes la Junta o Panel Administrativo determine que la divulgación de su identidad o testimonio en la audiencia puede someterlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico.

Si, debido a una solicitud por escrito del estudiante expulsado, la audiencia se lleva a cabo en una reunión pública y el cargo es cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual como se define en la Sección 48900 del Código de Educación, un testigo denunciante deberá tener derecho a que se escuche su testimonio en una sesión cerrada al público.

#### **I. Decisión de expulsión**

La decisión del Panel Administrativo será en forma de conclusiones de hecho por escrito y una recomendación por escrito a la Junta Directiva, que tomará una determinación final con respecto a la expulsión. La Junta Directiva tomará la decisión final con respecto a la expulsión dentro de diez (10) días escolares después de la conclusión de la audiencia. La decisión de la Junta Directiva es inapelable.

Si el Panel Administrativo decide no recomendar la expulsión, o la Junta de Directores finalmente decide no expulsar, el estudiante deberá regresar inmediatamente a su programa educativo anterior.

La Junta Directiva también puede determinar suspender la ejecución de la orden de expulsión por un período de no más de un (1) año calendario a partir de la fecha de la audiencia de expulsión y devolver al estudiante al programa educativo anterior del estudiante bajo un estado probatorio y plan de rehabilitación a ser determinado por la Junta. Durante el período de suspensión de la orden de expulsión, se considera que el estudiante está en estado probatorio. La Mesa Directiva puede revocar la suspensión de una orden de expulsión bajo esta sección si el estudiante comete cualquiera de las ofensas enumeradas arriba o viola cualquiera de las reglas y regulaciones de la Escuela Charter que gobiernan la conducta del estudiante. Si la Mesa Directiva revoca la suspensión de una orden de expulsión, el estudiante puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original. La Junta Directiva aplicará los criterios para suspender la ejecución de la orden de expulsión por igual a todos los estudiantes, incluidas las personas con necesidades excepcionales, según se define en la Sección 56026 del Código de Educación. La Junta Directiva deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Sección del Código de Educación. 48917, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este documento.

#### **J. Aviso por escrito de expulsión**

El Director de la escuela / Director o su designado, después de una decisión de la Junta Directiva de expulsar, enviará una notificación por escrito de la decisión de expulsar, incluidas las conclusiones de hecho adoptadas por la Junta Directiva, al estudiante y al padre / tutor del estudiante. Este aviso

también incluirá lo siguiente: (a) Aviso del delito específico cometido por el estudiante; y (b) Aviso de la obligación del estudiante o del padre / tutor de informar a cualquier distrito nuevo en el que el estudiante busque inscribirse sobre el estado del estudiante en la escuela Charter.

El director de la escuela / director o su designado enviará una copia del aviso por escrito de la decisión de expulsar a la autoridad de constitución. Este aviso deberá incluir lo siguiente: (a) El nombre del estudiante; y (b) El delito específico de expulsión cometido por el estudiante.

#### **K. Registros disciplinarios**

City Heights Prep mantendrá registros de todas las suspensiones y expulsiones de estudiantes en la escuela Charter. Dichos registros se pondrán a disposición de la autoridad de fletamento cuando lo solicite.

#### **L. Sin derecho a apelar**

El estudiante no tendrá derecho a apelar la expulsión de City Heights Prep, ya que la decisión de expulsión de la Junta Directiva de las escuelas autónomas será definitiva.

#### **M. Estudiantes Expulsados / Educación Alternativa**

Los padres / tutores de los estudiantes que son expulsados serán responsables de buscar programas de educación alternativa, incluidos, entre otros, programas dentro del condado o su distrito escolar de residencia. City Heights Prep trabajará en cooperación con los padres / tutores según lo soliciten los padres / tutores o el distrito escolar de residencia para ayudar a encontrar ubicaciones alternativas durante la expulsión.

#### **N. Planes de rehabilitación**

Los estudiantes que sean expulsados de City Heights Prep recibirán un plan de rehabilitación después de la expulsión según lo desarrollado por la Junta Directiva en el momento de la orden de expulsión, que puede incluir, entre otros, revisión periódica y evaluación en el tiempo de revisión para readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha no posterior a un (1) año a partir de la fecha de expulsión cuando el estudiante pueda volver a solicitar la readmisión en City Heights Prep.

#### **O. Readmisión o admisión de un estudiante previamente expulsado**

La decisión de readmitir a un estudiante después del final del período de expulsión del estudiante o de admitir a un estudiante previamente expulsado de otro distrito escolar o escuela autónoma que no ha sido readmitido / admitido en otra escuela o distrito escolar después del final del período de expulsión del estudiante, quedará a la entera discreción de la Junta de Directores después de una reunión con el Director / Director de la escuela o su designado y el estudiante y el padre / tutor o representante del estudiante para determinar si el estudiante ha completado con éxito el plan de rehabilitación y para determinar si el estudiante posa una amenaza para otros o será perjudicial para

el entorno escolar. El Director de la escuela / Director o su designado hará una recomendación a la Junta Directiva después de la reunión con respecto a la determinación del Director de la escuela / Director o su designado. Luego, la Junta tomará una decisión final con respecto a la readmisión o admisión del estudiante durante la sesión cerrada de una reunión pública, informando cualquier acción tomada durante la sesión cerrada de acuerdo con los requisitos de la Ley Brown. La readmisión del estudiante también depende de la capacidad de City Heights Prep en el momento en que el estudiante busca la readmisión o admisión a City Heights Prep.

**P. Aviso a los maestros(as)**

City Heights Prep notificará a los maestros de cada estudiante que haya participado o se sospeche razonablemente que haya participado en cualquiera de los actos enumerados en la Sección 49079 del Código de Educación y las correspondientes infracciones enumeradas anteriormente.

**Q. Procedimientos especiales para la consideración de suspensión y expulsión o retiro involuntario de estudiantes con discapacidades**

**1. Notificación de SELPA**

City Heights Prep notificará inmediatamente a SELPA y coordinará los procedimientos de esta política con SELPA sobre la disciplina de cualquier estudiante con una discapacidad o estudiante que City Heights Prep o SELPA se consideraría que tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad.

**2. Servicios durante la suspensión**

Los estudiantes suspendidos por más de diez (10) días escolares en un año escolar continuarán recibiendo servicios para permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno (que podría constituir un cambio de ubicación y la el IEP del estudiante reflejaría este cambio), y avanzar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP / Plan 504 del niño; y recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios y modificaciones de intervención del comportamiento, que están diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. Estos servicios se pueden proporcionar en un entorno educativo alternativo provisional.

**3. Garantías procesales / determinación de manifestación**

Dentro de los diez (10) días escolares de una recomendación de expulsión o cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación del código de conducta del estudiante, City Heights Prep, el padre y los miembros relevantes del IEP / El Equipo 504 revisará toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP / Plan 504 del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar:



- a. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del niño; o
- b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falla de la agencia educativa local para implementar el Plan IEP / 504.

Si City Heights Prep, el padre y los miembros relevantes del equipo IEP / 504 determinan que cualquiera de los anteriores es aplicable para el niño, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si City Heights Prep, el padre y los miembros relevantes del equipo IEP / 504 determinan que cualquiera de los anteriores es aplicable para el niño, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

- a. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional e implementar un plan de intervención de comportamiento para dicho niño, siempre que City Heights Prep no haya realizado dicha evaluación antes de dicha determinación antes del comportamiento que resultó en un cambio de ubicación;
- b. Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revise el plan de intervención conductual si el niño ya tiene dicho plan de intervención conductual y modifícalo, según sea necesario, para abordar la conducta; y
- c. Devolver al niño a la ubicación de la que fue retirado, a menos que el padre / tutor y City Heights acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si City Heights Prep, el padre / tutor y los miembros relevantes del equipo IEP / 504 determinan que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue un resultado directo de la falta de implementación del IEP / Plan 504, City Heights Prep puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidades de la misma manera y durante la misma duración que los procedimientos se aplicarían a los estudiantes sin discapacidades.

#### 4. Apelaciones de debido proceso

El padre / tutor de un niño con una discapacidad que no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la ubicación, o la determinación de manifestación, o City Heights Prep cree que mantener la ubicación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros. puede solicitar una audiencia administrativa acelerada a través de la Unidad de Educación Especial de la Oficina de Audiencias Administrativas o utilizando las disposiciones sobre disputas de la Política y Procedimientos 504.

Cuando el padre / tutor o City Heights Prep haya solicitado una apelación relacionada con la colocación del estudiante o la determinación de manifestación, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional a la espera de la decisión del oficial de audiencia de acuerdo con el estado y ley federal, incluyendo 20 USC Sección 1415 (k), hasta el vencimiento del

período de cuarenta y cinco (45) días previsto en un entorno educativo alternativo interino, a menos que el padre / tutor y City Heights Prep acuerden lo contrario.

De acuerdo con 20 U.S.C. Sección 1415 (k) (3), si un padre / tutor no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la ubicación, o la determinación de manifestación, o si City Heights Prep cree que mantener la ubicación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones al niño o a otros, el padre / tutor o la escuela Charter pueden solicitar una audiencia.

En una apelación de este tipo, un funcionario de audiencias puede: (1) devolver a un niño con una discapacidad a la ubicación de la que fue retirado; o (2) ordenar un cambio en la ubicación de un niño con una discapacidad en un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencias determina que mantener la ubicación actual de dicho niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones a el niño o hacia otros.

#### 5. Circunstancias especiales

El personal de City Heights Prep puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si se debe ordenar un cambio de ubicación para un niño con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil.

El director de la escuela / director o su designado puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares sin importar si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante en los casos en que un estudiante :

- a. Lleva o posee un arma, como se define en 18 U.S.C. Sección 930, hacia o en la escuela, en las instalaciones de la escuela, o hacia o en una función escolar;
- b. Segundo posee o usa drogas ilegales a sabiendas, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar; o
- c. Ha infligido lesiones corporales graves, según lo define 20 U.S.C. Sección 1415 (k) (7) (D), sobre una persona mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar.

#### 6. Entorno educativo alternativo provisional

El entorno educativo alternativo provisional del estudiante será determinado por el equipo IEP / 504 del estudiante.

#### 7. Procedimientos para estudiantes que aún no son elegibles para los servicios de educación especial

Un estudiante que no ha sido identificado como un individuo con discapacidades de conformidad con IDEA y que ha violado los procedimientos disciplinarios de la escuela Charter puede hacer valer las garantías procesales otorgadas bajo este reglamento administrativo sólo si la escuela Charter tenía conocimiento de que el estudiante estaba discapacitado antes de que ocurriera el comportamiento.

Se considerará que City Heights Prep tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si existe una de las siguientes condiciones:

- a. El padre / tutor ha expresado su preocupación por escrito o verbalmente si el padre / tutor no sabe escribir o tiene una discapacidad que impide una declaración escrita, al personal administrativo o de supervisión de City Heights Prep, oa uno de los maestros del niño. que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.
- b. El padre / tutor ha solicitado una evaluación del niño.
- c. El maestro del niño, u otro personal de City Heights Prep, ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño, directamente al director de educación especial u otro personal de supervisión de la escuela Charter.

Si City Heights Prep sabía o debería haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad en cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones disponibles para los niños con discapacidades elegibles para IDEA, incluido el derecho a quedarse quieto .

Si City Heights Prep no tenía base para el conocimiento de la discapacidad del estudiante, procederá con la disciplina propuesta. City Heights Prep realizará una evaluación acelerada si los padres lo solicitan; sin embargo, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por la escuela Charter en espera de los resultados de la evaluación.

No se considerará que City Heights Prep tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si el padre / tutor no ha permitido una evaluación, rechazado servicios o si el estudiante ha sido evaluado y se determina que no es elegible.

## **Límites profesionales: Política de interacción entre el personal y los estudiantes**

Adoptado / Ratificado: 25 de septiembre de 2020

La escuela reconoce su responsabilidad de hacer y hacer cumplir todas las reglas y regulaciones que gobiernan el comportamiento de los estudiantes y empleados para lograr el ambiente más seguro y propicio para el aprendizaje posible.

### **El castigo corporal**

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye infligir intencionalmente, o causar intencionalmente, infligir dolor físico a un estudiante.

Para los propósitos de esta política, el castigo corporal no incluye el uso de fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesario para proteger al empleado, estudiantes, personal u otras personas o para prevenir daños a la propiedad.

Para fines de aclaración, se ofrecen los siguientes ejemplos para la dirección y orientación del personal de la escuela:

#### **A. Ejemplos de acciones PERMITIDAS (NO castigo corporal)**

1. Evitar que un estudiante pelee con otro estudiante;
2. Evitar que un alumno cometa un acto de vandalismo;
3. Defenderse de lesiones físicas o agresiones por parte de un estudiante;
4. Forzar a un alumno a entregar un arma u objeto peligroso;
5. Requerir que un equipo atlético participe en actividades de entrenamiento físico extenuantes diseñadas para fortalecer o acondicionar a los miembros del equipo o mejorar su coordinación, agilidad o habilidades físicas;
6. Participar en gimnasia grupal, ejercicios en equipo u otra educación física o actividades recreativas voluntarias.

#### **B. Ejemplos de acciones PROHIBIDAS (castigo corporal)**

1. Golpear, empujar, empujar o restringir físicamente a un estudiante como medio de control;
2. Hacer que los estudiantes rebeldes haga lagartijas, corran vueltas o realicen otros actos físicos causen dolor o incomodidad como forma de castigo;
3. Patear, golpear, abofetear, agarrar, pellizcar, patear o causar dolor físico.

### **Comportamiento aceptable e inaceptable del personal / estudiante**

Esta política tiene como objetivo guiar a todos los profesores y personal de la escuela para que se comporten de una manera que refleje los altos estándares de comportamiento y profesionalismo requeridos de los empleados de la escuela y para especificar los límites entre los estudiantes y el personal.

Aunque esta política brinda una dirección específica y clara, es obligación de cada miembro del personal evitar situaciones que puedan generar sospechas por parte de los padres, estudiantes, colegas o líderes escolares. Un estándar viable que se puede aplicar rápidamente, cuando no está seguro de si cierta conducta es aceptable, es preguntarse: "¿Me involucraría en esta conducta si mi familia o colegas estuvieran a mi lado?"

Para los propósitos de esta política, el término "límites" se define como un comportamiento profesional aceptable por parte de los miembros del personal mientras interactúan con un estudiante. Traspasar los límites de una relación alumno / maestro se considera un abuso de poder y una traición a la confianza pública.

Algunas actividades pueden parecer inocentes desde la perspectiva de un miembro del personal, pero pueden percibirse como un coqueteo o una insinuación sexual desde el punto de vista del estudiante o de los padres. El objetivo de las siguientes listas de comportamientos aceptables e inaceptables no es restringir las relaciones positivas e inocentes entre el personal y los estudiantes, sino prevenir las relaciones que podrían conducir a, o pueden ser percibidas como, mala conducta sexual.

El personal debe comprender su propia responsabilidad de asegurarse de no cruzar los límites tal como está escrito en esta política. No estar de acuerdo con la redacción o la intención de los límites establecidos se considerará irrelevante a efectos disciplinarios. Por lo tanto, es fundamental que todos los empleados aprendan esta política a fondo y apliquen las listas de comportamientos aceptables e inaceptables a sus actividades diarias. Aunque la interacción sincera y competente con los estudiantes ciertamente fomenta el aprendizaje, las interacciones entre estudiantes y personal deben tener límites en torno a las posibles actividades, ubicaciones e intenciones.

#### Deber de informar sospechas de mala conducta

Cuando cualquier empleado sospeche o crea razonablemente que otro miembro del personal puede haber cruzado los límites especificados en esta política, debe informar de inmediato el asunto a un administrador de la escuela. Todos los informes serán lo más confidenciales posible dadas las circunstancias. Es deber del administrador investigar e informar a fondo la situación. Los empleados también deben informar a la administración de cualquier conocimiento o preocupación del comportamiento del estudiante que traspase los límites o cuando un estudiante parezca estar en riesgo de abuso sexual.

#### Ejemplos de comportamientos específicos

Los siguientes ejemplos no son una lista exhaustiva:

#### Comportamientos inaceptables del personal / estudiantes (violaciones de esta política)

- (a) Dar obsequios a un estudiante individual que sean de naturaleza personal e íntima.
- (b) Besos de cualquier tipo.
- (c) Cualquier tipo de contacto físico innecesario con un estudiante en una situación privada.
- (d) Estar intencionalmente solo con un estudiante fuera de la escuela.
- (e) Hacer o participar en comentarios sexualmente inapropiados.
- (f) Bromas sexuales.
- (g) Buscar una participación emocional con un estudiante para su beneficio.
- (h) Escuchar o contar historias de orientación sexual.
- (i) Discutir problemas personales inapropiados o asuntos íntimos con un estudiante en un intento por ganar su apoyo y comprensión.
- (j) Involucrarse con un estudiante para que una persona razonable pueda sospechar un comportamiento inapropiado.

Comportamientos inaceptables del personal / estudiantes sin el permiso de los padres y el supervisor

**(Estos comportamientos solo deben ejercerse cuando un miembro del personal tiene permiso de los padres y del supervisor).**

- (a) Llevar a los estudiantes hacia / desde la escuela o actividades escolares.
- (b) Estar solo en una habitación con un estudiante en la escuela con la puerta cerrada.
- (c) Permitir que los estudiantes entren en su hogar.

Comportamientos cautelares del personal / estudiantes

**(Estos comportamientos solo deben ejercerse cuando una persona razonable y prudente, que actúa como educador, no puede utilizar una mejor práctica o comportamiento. Los miembros del personal deben informar a su supervisor de la circunstancia y el hecho antes o inmediatamente después del suceso)**

- (a) Comentarios sobre los atributos físicos o el desarrollo de cualquier persona.
- (b) Atención excesiva hacia un estudiante en particular.
- (c) Enviar correos electrónicos, mensajes de texto o cartas a los estudiantes si el contenido no es sobre actividades escolares.

Comportamientos aceptables y recomendados del personal y los estudiantes

- (a) Obtener el consentimiento por escrito de los padres para cualquier actividad después de la escuela.
- (b) Obtener la aprobación formal para sacar a los estudiantes de la propiedad escolar para actividades como excursiones o competencias.
- (c) Los correos electrónicos, mensajes de texto, telefónicos y mensajes instantáneos a los estudiantes deben ser muy profesionales y pertenecer a las actividades o clases escolares (la comunicación debe limitarse a la tecnología escolar).
- (d) Mantener la puerta abierta cuando esté solo con un estudiante.

- (e) Mantener un espacio razonable entre usted y sus estudiantes.
- (f) Detener y corregir a los estudiantes si cruzan sus propios límites personales.
- (g) Mantener a los padres informados cuando se desarrolle un problema importante sobre un estudiante.
- (h) Mantener discusiones después de clase con un estudiante profesional y breve.
- (i) Pedir consejo a otros miembros del personal o administradores si se encuentra en una situación difícil relacionada con los límites.
- (j) Involucrar a su supervisor si surge un conflicto con el estudiante.
- (k) Informar al director sobre situaciones que tienen el potencial de volverse más graves.
- (l) Tomar notas detalladas sobre un incidente que podría convertirse en una situación más grave más adelante.
- (m) Reconocer la responsabilidad de detener el comportamiento inaceptable de estudiantes o compañeros de trabajo.
- (n) Pedirle a otro miembro del personal que esté presente si estará solo con algún tipo de estudiante con necesidades especiales.
- (o) Pedirle a otro miembro del personal que esté presente cuando deba estar solo con un estudiante después del horario escolar regular.
- (p) Dar a los estudiantes elogios y reconocimiento sin tocarlos.
- (q) Se aceptan palmaditas en la espalda, chocar los cinco y dar la mano.
- (r) Mantener su conducta profesional como una alta prioridad.
- (s) Preguntarse a sí mismo si sus acciones valen su trabajo y su carrera.

## **Título IX, Política sobre acoso, intimidación, discriminación e intimidación**

Adopción de la política de la Junta: 25 de septiembre de 2020

Discriminación, el acoso sexual, el acoso, la intimidación y el acoso escolar son comportamientos perturbadores que interfieren con la capacidad de los estudiantes para aprender, afectan negativamente la participación de los estudiantes, disminuyen la seguridad escolar y contribuyen a un entorno escolar hostil. Como tal, City Heights Preparatory Charter School (la "Escuela") prohíbe cualquier acto de discriminación, acoso sexual, acoso, intimidación y acoso escolar por completo. Esta política incluye los casos que ocurren en cualquier área del campus de la escuela, en eventos y actividades patrocinados por la escuela, independientemente de la ubicación, a través de tecnología propiedad de la escuela y a través de otros medios electrónicos.

Tal como se utiliza en esta política, la discriminación, el acoso sexual, el acoso, la intimidación y el acoso se describen como la conducta intencional, incluida la comunicación verbal, física, escrita o el acoso cibernético, incluido el acoso sexual cibernético, en función de las características reales o percibidas de la salud mental, o discapacidad física, sexo (incluido el embarazo y condiciones relacionadas, y estado parental), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, estado migratorio, nacionalidad (incluido el origen nacional, país de origen y ciudadanía), raza o etnia (incluido ascendencia, color, identificación de grupo étnico, origen étnico y rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, la textura del cabello y peinados protectores como trenzas, mechones y torsiones), religión (incluidos agnosticismo y ateísmo), afiliación religiosa, condición médica, información genética, estado civil, edad o asociación con una persona o grupo con una o más de estas actuales o características percibidas o basadas en cualquier otra característica protegida por la ley estatal o federal aplicable o por ordenanza local. De ahora en adelante, dichas acciones se denominan "mala conducta prohibida por esta Política".

En la medida de lo posible, la escuela Charter hará los esfuerzos razonables para evitar que los estudiantes sean discriminados, acosados, intimidados y / o acosados, y tomará medidas para investigar, responder, abordar e informar sobre dichos comportamientos de manera oportuna. El personal de la escuela que sea testigo de actos de mala conducta prohibidos por esta Política tomará medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo.

Además, la Escuela Charter no tolerará ni tolerará la mala conducta prohibida por esta Política por parte de ningún empleado, contratista independiente u otra persona con quien la Escuela haga negocios, o cualquier otra persona, estudiante o voluntario. Esta Política se aplica a todos los empleados, estudiantes o acciones y relaciones de voluntarios, independientemente del puesto o el género. La escuela investigará y responderá de manera rápida y exhaustiva a cualquier queja de mala conducta prohibida por esta Política de una manera que no sea deliberadamente indiferente y tomará las medidas correctivas apropiadas, si se justifica. La escuela cumple con todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y las ordenanzas locales en su investigación y respuesta a los informes de mala conducta prohibidos por esta Política.



Título IX, Coordinador de acoso, intimidación, discriminación y acoso ("Coordinador"):

Merdin Mohammed  
Subdirectora  
4260 54h Street, 54th Street, San Diego, CA, 92115

## **Definiciones**

### **Acoso ilegal prohibido**

- Conducta verbal como epítetos, bromas despectivas o comentarios o difamaciones.
- Conducta física que incluye agresión, contacto físico no deseado, bloqueo intencional del movimiento normal o interferir con el trabajo o la escuela debido al sexo, la raza o cualquier otra base protegida.
- Represalias por denunciar o amenazar con denunciar el acoso.
- Trato deferente o preferencial basado en cualquiera de las características protegidas enumeradas anteriormente.

### **Acoso ilegal prohibido bajo el Título IX**

El Título IX (20 U.S.C. § 1681 et seq.; 34 C.F.R. § 106.1 et seq.) Y la ley estatal de California prohíben la discriminación y el acoso por razón de sexo. De conformidad con estas leyes vigentes, se prohíbe la discriminación y el acoso por motivos de sexo en las instituciones educativas, incluidas las admisiones y las prácticas laborales de la institución educativa. Todas las personas, independientemente de su sexo, tienen los mismos derechos y oportunidades y están libres de discriminación ilegal y acoso en los programas o actividades de educación conducidos por la escuela.

La escuela se compromete a proporcionar un entorno laboral y educativo libre de acoso sexual y considera que dicho acoso es una ofensa mayor, que puede resultar en una acción disciplinaria. Consultas sobre la aplicación de los títulos IX y 34

C.F.R. La Parte 106 puede remitirse al Coordinador, al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. O a ambos.

El acoso sexual consiste en una conducta basada en el sexo, que incluye, entre otros, avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas basadas en el sexo, independientemente de si la conducta está motivada o no por el deseo sexual, cuando : (a) La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del empleo, la educación, el estado académico o el progreso de un individuo; (b) la sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base de decisiones laborales, educativas o académicas que afectan al individuo; (c) la conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o desempeño académico de la persona, o de crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo; y / o (d) la sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

También es ilegal tomar represalias de cualquier forma contra una persona que haya expresado de buena fe una preocupación por el acoso sexual contra sí misma o contra otra persona.

El acoso sexual puede incluir, pero no se limita a:

- Agresiones físicas de naturaleza sexual, como:
  - Violación, agresión sexual, acoso sexual o intentos de cometer estas agresiones.

- Conducta física intencional que es de naturaleza sexual, como tocar, pellizcar, acariciar, agarrar, rozar el cuerpo de otra persona o empujar el cuerpo de otra persona.
- Insinuaciones, proposiciones u otros comentarios sexuales no deseados, como:
  - Gestos, avisos, comentarios, bromas o comentarios de orientación sexual sobre la sexualidad o la experiencia sexual de una persona.
  - Trato preferencial o promesas de trato preferencial a un individuo por someterse a una conducta sexual, incluyendo solicitar o intentar solicitar a cualquier individuo que participe en una actividad sexual a cambio de compensación o recompensa o trato diferente por rechazar una conducta sexual.
  - Someter o amenazas de someter a un estudiante o empleado a una conducta o atención sexual no deseada o hacer intencionalmente más difícil el desempeño del estudiante o empleado debido al sexo del estudiante o del empleado.
- Exhibiciones o publicaciones sexuales o discriminatorias en cualquier lugar del entorno laboral o educativo, como:
  - Mostrar imágenes, dibujos animados, carteles, calendarios, graffiti, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura u otros materiales que sean sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos o traer o poseer cualquier material de este tipo para leer, exhibir o ver en el trabajo o medio ambiente.
  - Leer públicamente o publicitar en el ambiente laboral o educativo materiales que sean de alguna manera sexualmente reveladores, sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos.
  - Mostrar letreros u otros materiales que pretendan segregar a una persona por sexo en un área del entorno laboral o educativo (que no sean baños o habitaciones similares).

Las ilustraciones de acoso y acoso sexual anteriores no deben interpretarse como una lista completa de actos prohibidos bajo esta Política.

### **Bullying prohibido**

**La intimidación** se define como cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico. El acoso incluye uno o más actos cometidos por un estudiante o un grupo de estudiantes que pueden constituir acoso sexual, violencia de odio o que crea un entorno educativo intimidante y / u hostil, dirigido a uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá la efecto de uno o más de los siguientes:

1. Poner a un estudiante razonable 1 o estudiantes en temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
2. Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
3. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.

4. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela.

**El acoso cibernético** es un acto electrónico que incluye la transmisión de comunicaciones de acoso, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos en Internet, redes sociales u otras tecnologías mediante un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. El ciberacoso también incluye irrumpir en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar su reputación.

**Acto electrónico significa** la creación y transmisión originada dentro o fuera del sitio de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo , pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
2. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:
  - a. Publicar o crear una página de grabación. Una "página quemada" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "intimidación" anterior.
  - b. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "intimidación" anterior. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante crea razonablemente, o ha creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado.
  - c. Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "intimidación" anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que usa la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
3. Un acto de "acoso sexual cibernético" que incluye, entre otros:
  - a. La difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos. en la definición de "intimidación", arriba. Una fotografía u otra grabación visual, como se describe anteriormente, deberá incluir la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor en el que el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico. .
  - b. El "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

4. A pesar de las definiciones de "intimidación" y "acto electrónico" anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet.

**Queja formal de acoso sexual** significa un documento escrito presentado y firmado por un denunciante que está participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de la escuela o firmado por el coordinador alegando acoso sexual contra un demandado y solicitando que la escuela investigue la alegación de Acoso sexual.

**Demandado** significa una persona que ha sido reportada como perpetrador de una conducta que podría constituir acoso sexual.

### **Procedimientos de prevención del acoso y el ciberacoso**

La escuela ha adoptado los siguientes procedimientos para prevenir actos de intimidación, incluido el acoso cibernético.

#### **1. Procedimientos de prevención del ciberacoso**

La escuela asesora a los(as) estudiantes:

- a. Nunca compartir contraseñas, datos personales o fotos privadas en línea.
- b. Pensar detenidamente en lo que están haciendo antes de publicar y enfatizar que los comentarios no se pueden retirar una vez publicados.
- c. Esa información personal revelada en las redes sociales se puede compartir con cualquier persona, incluidos padres, maestros, administradores y empleadores potenciales. Los estudiantes nunca deben revelar información que los haría sentir incómodos si el mundo tuviera acceso a ella.
- d. Considerar cómo se sentiría recibir tales comentarios antes de hacer comentarios sobre otros en línea.

La escuela sus empleados, estudiantes y padres / tutores de las políticas de la escuela con respecto al uso de tecnología dentro y fuera del aula. La escuela anima a los padres / tutores a discutir estas políticas con sus hijos para asegurarse de que sus hijos comprendan y cumplan con dichas políticas.

#### **2. Educación**

Los empleados de la escuela no siempre pueden estar presentes cuando ocurren incidentes de intimidación, por lo que educar a los estudiantes sobre la intimidación es una técnica de prevención clave para evitar que suceda. La escuela advierte a los estudiantes que el comportamiento de odio y / o degradante es inapropiado e inaceptable en nuestra sociedad y en la escuela y anima a los estudiantes a practicar la compasión y respetarse mutuamente.

La escuela Charter educa a los estudiantes para que acepten a todos sus compañeros independientemente de las características protegidas (incluidas, entre otras, la orientación sexual real o percibida, la identificación de género, las discapacidades físicas o cognitivas, la raza, la etnia, la religión y el estado migratorio) y sobre el impacto negativo del acoso otros estudiantes en base a características protegidas.

La educación para la prevención del acoso escolar de la escuela también analiza las diferencias entre los comportamientos apropiados e inapropiados e incluye situaciones de muestra para ayudar a los estudiantes a aprender y practicar el comportamiento apropiado y para desarrollar técnicas y estrategias para responder de una manera no agresiva a los comportamientos de tipo acoso. Los estudiantes también desarrollarán confianza y aprenderán cómo defenderse a sí mismos y a los demás, y cuándo acudir a un adulto en busca de ayuda.

La escuela informa a los empleados de la escuela, estudiantes y padres / tutores de esta Política y anima a los padres / tutores a discutir esta Política con sus hijos para asegurarse de que sus hijos comprendan y cumplan con esta Política.

### 3. **Desarrollo profesional**

La escuela pone a disposición anualmente el módulo de capacitación en línea desarrollado por el Departamento de Educación de California de conformidad con la sección 32283.5 (a) del Código de Educación para sus empleados certificados y todos los demás empleados de la escuela que tienen interacción regular con los estudiantes.

La escuela informa a los empleados certificados sobre los signos comunes de que un estudiante es objeto de acoso escolar, que incluyen:

- Cortes o heridas físicas
- Artículos personales perdidos o rotos
- Miedo a ir a la escuela / practicar / jugar
- Pérdida de interés en la escuela, las actividades o los amigos
- Problemas para dormir o comer
- Comportamiento ansioso / enfermo / nervioso o apariencia distraída
- Autodestrucción o manifestaciones de comportamiento extraño
- Disminución de la autoestima

La escuela Charter también informa a los empleados certificados sobre los grupos de estudiantes determinados por la escuela y las investigaciones disponibles que corren un riesgo elevado de sufrir acoso escolar. Estos grupos incluyen pero no se limitan a:

- Estudiantes que son lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o jóvenes que cuestionan (“LGBTQ”) y aquellos jóvenes percibidos como LGBTQ; y
- Estudiantes con discapacidades físicas o de aprendizaje.

La escuela anima a sus empleados a demostrar habilidades efectivas de resolución de problemas, manejo de la ira y confianza en sí mismos para los estudiantes de la escuela.

## **Procedimientos de quejas**

### **1. Alcance de los procedimientos de quejas**

La escuela cumplirá con su política de Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") cuando investigue y responda a quejas que aleguen acoso ilegal, discriminación, intimidación o acoso contra un grupo protegido o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con uno o más de las características protegidas establecidas en las UCP que:

- a. Están escritas y firmadas;
- b. Presentado por una persona que alega que esa persona ha sufrido personalmente discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, o por alguien que cree que cualquier clase específica de personas ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso prohibido por esta parte, o por un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar; y
- c. Enviado al Oficial de Cumplimiento de UCP de la escuela a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, o la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso.

Los siguientes procedimientos de quejas se utilizarán para informes de mala conducta prohibidos por esta Política que no cumplan con la escritura, el cronograma u otros requisitos formales de presentación de una queja uniforme. Para quejas formales de acoso sexual, la Escuela utilizará los siguientes procedimientos de quejas además de su UCP cuando corresponda.

### **2. Presentación de informes**

Se espera que todo el personal proporcione la supervisión adecuada para hacer cumplir las normas de conducta y, si observan o se dan cuenta de una mala conducta prohibida por esta Política, intervengan cuando sea seguro hacerlo, soliciten ayuda e informen dichos incidentes. La Junta requiere que el personal siga los procedimientos de esta política para reportar presuntos actos de mala conducta prohibidos por esta Política.

Se alienta a cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de una mala conducta prohibida por esta Política o que ha sido testigo de dicha mala conducta prohibida a que informe de inmediato dicha mala conducta al Coordinador:

Dr. Elias Vargas  
Director / CEO de la Escuela  
Escuela Charter Preparatoria City Height  
4260 54th Street  
San Diego, CA 92115  
(619) 795-3137

Las quejas con respecto a dicha mala conducta también pueden presentarse a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. Los recursos de la ley civil, que incluyen, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes también pueden estar disponibles para los denunciantes.

Si bien no se requiere la presentación de un informe escrito, se alienta a la parte informante a enviar un informe escrito al Coordinador. La Escuela investigará y responderá a todos los informes orales y escritos de mala conducta prohibidos por esta Política de una manera que no sea deliberadamente indiferente. Los informes se pueden realizar de forma anónima, pero la acción disciplinaria formal no puede basarse únicamente en un informe anónimo.

Se espera que los estudiantes informen todos los incidentes de mala conducta prohibidos por esta Política u otros abusos verbales o físicos. Cualquier estudiante que sienta que es el objetivo de tal comportamiento debe comunicarse de inmediato con un maestro, consejero, director, coordinador, un miembro del personal o un miembro de la familia para que el estudiante pueda obtener ayuda para resolver el problema de una manera que sea consistente con esta Política.

La escuela reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada individuo. Todos los informes se investigarán de una manera que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye mantener la confidencialidad de la identidad del informante, según corresponda, excepto en la medida necesaria para cumplir con la ley, llevar a cabo la investigación y / o resolver el problema, según lo determine el Coordinador o la persona designada administrativamente en un caso por- base del caso.

La escuela prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente un informe o queja, testifique, ayude, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado con la mala conducta prohibida por esta Política. Tal participación o falta de participación no afectará de ninguna manera el estado, calificaciones o asignaciones de trabajo del individuo. Las personas que aleguen represalias en violación de esta Política pueden presentar una queja utilizando los procedimientos establecidos en esta Política. Está prohibido hacer declaraciones falsas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de quejas y puede resultar en una acción disciplinaria.

Todos los supervisores del personal recibirán capacitación sobre acoso sexual dentro de los seis (6) meses de haber asumido el puesto de supervisor y recibirán capacitación adicional una vez cada dos (2) años a partir de entonces. Todo el personal y cualquier persona designada como coordinador, investigador o responsable de la toma de decisiones recibirán capacitación sobre acoso sexual y / o instrucción sobre acoso sexual según lo exige la ley.

### **3. Medidas de apoyo**

Al recibir una queja formal o informal de acoso sexual, el Coordinador se comunicará de inmediato con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo. El Coordinador considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo, informará al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una denuncia formal de acoso sexual y explicará el proceso para presentar una denuncia formal de acoso sexual.



Las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se ofrecen según corresponda, según esté razonablemente disponible y sin honorarios ni cargos para el denunciante o el demandado antes o después de la presentación de una denuncia formal de acoso sexual o cuando no haya denuncia formal de acoso sexual. Se ha presentado acoso. Dichas medidas están diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa de la escuela sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte, incluidas medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo de la escuela, o disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo disponibles para los denunciantes y los encuestados pueden incluir, entre otras, asesoramiento, extensiones de fechas límite u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones de horarios de trabajo o clases, servicios de escolta del campus, restricciones mutuas de contacto entre las partes, cambios en los lugares de trabajo, permisos, aumento de la seguridad y vigilancia de determinadas áreas del campus, y otras medidas similares. La escuela mantendrá la confidencialidad de cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad de la escuela para proporcionar las medidas de apoyo.

#### **4. Investigación y respuesta**

Al recibir un informe de mala conducta prohibida por esta Política de un estudiante, miembro del personal, padre, voluntario, visitante o afiliado de la Escuela, el Coordinador (o designado administrativo) iniciará una investigación de inmediato. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no llevará más de veinticinco (25) días escolares. Si el Coordinador (o designado administrativo) determina que una investigación tomará más de veinticinco (25) días escolares y debe retrasarse o extenderse debido a una buena causa, el Coordinador (o designado administrativo) informará al denunciante de las razones por la demora o extensión y proporcione una fecha aproximada en la que se completará la investigación.

Al concluir la investigación, el Coordinador (o designado administrativo) se reunirá con el denunciante y, en la medida de lo posible con respecto a las leyes de confidencialidad, le proporcionará al denunciante información sobre la investigación, incluidas las acciones necesarias para resolver el incidente / situación. Sin embargo, el Coordinador (o designado administrativo) no revelará información confidencial relacionada con otros estudiantes o empleados.

Para investigaciones y respuestas a quejas formales de acoso sexual, se aplicarán los siguientes procedimientos de quejas:

- Aviso de las alegaciones
  - Al recibir una queja formal de acoso sexual, el Coordinador notificará por escrito a todas las partes conocidas de su proceso de quejas, incluido cualquier proceso de resolución informal voluntario. El aviso incluirá:
    - Una descripción de las acusaciones de acoso sexual en cuestión y, en la medida que se conozca, las identidades de las partes involucradas en el incidente, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y ubicación del presunto incidente;

- Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la presunta conducta hasta que se tome una decisión final;
  - Una declaración de que las partes pueden tener un asesor de su elección, que puede ser un abogado, y puede inspeccionar y revisar la evidencia; y
  - Una declaración de que la escuela prohíbe a una persona hacer declaraciones falsas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de quejas.
- Retiro de emergencia
  - La escuela puede colocar a un empleado que no sea un estudiante en licencia administrativa durante la tramitación de una queja formal del proceso de quejas por acoso sexual de acuerdo con las políticas de la escuela.
  - o La Escuela puede retirar a un encuestado del programa o actividad educativa de la Escuela en caso de emergencia, de acuerdo con las políticas de la Escuela, siempre que la Escuela lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones de acoso sexual justifica la expulsión y proporciona al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión.
  - o Esta disposición no puede interpretarse como una modificación de los derechos bajo IDEA, Sección 504 o ADA.
- Resolución informal
  - Si se presenta una queja formal de acoso sexual, la escuela puede ofrecer un proceso voluntario de resolución informal, como la mediación, a las partes en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. Si la escuela ofrece tal proceso, hará lo siguiente:
    - Proporcionar a las partes un aviso previo por escrito de:
      - Las acusaciones;
      - Los requisitos del proceso voluntario de resolución informal, incluidas las circunstancias en las que las partes no pueden reanudar una denuncia formal de acoso sexual que surja de las mismas acusaciones;
      - El derecho de las partes a retirarse del proceso voluntario de resolución informal y reanudar el proceso de quejas en cualquier momento antes de acordar una resolución; y
      - Cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso voluntario de resolución informal, incluidos los registros que se mantendrán o que podrían compartirse; y
    - Obtener el consentimiento previo, voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.
  - La escuela no ofrecerá ni facilitará un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.
- Proceso de investigación
  - El tomador de decisiones no será la misma persona que el Coordinador o el investigador. la escuela se asegurará de que todos los tomadores de decisiones e investigadores no

tengan un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los denunciados o encuestados.

- En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no llevará más de veinticinco (25) días escolares. Si el investigador determina que una investigación tomará más de veinticinco (25) días escolares y debe retrasarse o extenderse debido a una buena causa, el investigador informará al denunciante y a cualquier demandado por escrito de las razones del retraso o extensión. y proporcione una fecha aproximada en la que se completará la investigación.
- Las partes tendrán la misma oportunidad de presentar testigos, de inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas y de tener un asesor presente durante cualquier reunión de investigación o entrevista.
- No se prohibirá a las partes discutir las acusaciones bajo investigación o reunir y presentar evidencia relevante.
- Una parte cuya participación sea invitada o esperada en una reunión o entrevista de investigación recibirá un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la reunión o entrevista con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
- Antes de completar el informe de investigación, la Escuela enviará a cada parte y al asesor de la parte, si lo hubiere, una copia de la evidencia sujeta a inspección y revisión, y las partes tendrán al menos diez (10) días para presentar una respuesta escrita para la consideración del investigador antes de completar el informe de investigación.
- El investigador completará un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y enviará una copia del informe a cada parte y al asesor de la parte, si lo hubiera, al menos diez (10) días antes de la determinación de la responsabilidad.
- Desestimación de una denuncia formal de acoso sexual
  - Si la investigación revela que el presunto acoso no ocurrió en el programa educativo de la escuela en los Estados Unidos o no constituiría acoso sexual incluso si se prueba, la denuncia formal con respecto a esa conducta debe ser desestimada. Sin embargo, tal despido no excluye la acción bajo otra política de la escuela aplicable.
  - La escuela puede desestimar una queja formal de acoso sexual si:
    - El denunciante proporciona un retiro por escrito de la denuncia al Coordinador;
    - El encuestado ya no está empleado o inscrito en la escuela; o
    - Las circunstancias específicas impiden que la Escuela recopile pruebas suficientes para tomar una decisión sobre la denuncia formal o las alegaciones en la misma.
  - Si se desestima una queja formal de acoso sexual o cualquiera de las quejas contenidas en la misma, la Escuela enviará de inmediato una notificación por escrito del despido y la (s) razón (es) del despido simultáneamente a las partes.
- Determinación de responsabilidad
  - El estándar de evidencia utilizado para determinar la responsabilidad es la preponderancia del estándar de evidencia.
  - La escuela enviará una decisión por escrito sobre la queja formal al demandante y al demandado simultáneamente que describa:

- Las alegaciones en la denuncia formal de acoso sexual;
- Todos los pasos procesales tomados, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al lugar y los métodos utilizados para reunir otras pruebas;
- Los hallazgos de los hechos que apoyan la determinación;
- Las conclusiones sobre la aplicación del código de conducta de la Escuela a los hechos;
- La decisión y el fundamento de cada acusación;
- Cualquier sanción disciplinaria que el destinatario imponga al demandado, y si se proporcionarán al demandante remedios diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa; y
- Los procedimientos y bases admisibles para las apelaciones.

## **5. Consecuencias**

Los estudiantes o empleados que participen en una mala conducta prohibida por esta Política, hagan declaraciones falsas a sabiendas o envíen información falsa a sabiendas durante el proceso de quejas pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión de la escuela o la terminación del empleo. El Coordinador es responsable de la implementación efectiva de cualquier remedio ordenado por la Escuela en respuesta a una queja formal de acoso sexual.

## **6. Derecho de apelación**

Si la persona informante encuentra que la resolución de la escuela no es satisfactoria, la persona informante puede, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión o resolución de la escuela, presentar una apelación por escrito al presidente de la junta escolar, quien revisará la investigación y rendirá una decisión final.

Los siguientes derechos y procedimientos de apelación también se aplicarán a las quejas formales de acoso sexual:

- El demandante y el demandado tendrán los mismos derechos de apelación y la escuela implementará los procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
- La escuela notificará a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación.
- El tomador de decisiones para la apelación dará a ambas partes una oportunidad razonable e igual para presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado; emitir una decisión por escrito describiendo el resultado de la apelación y la justificación del resultado; y proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

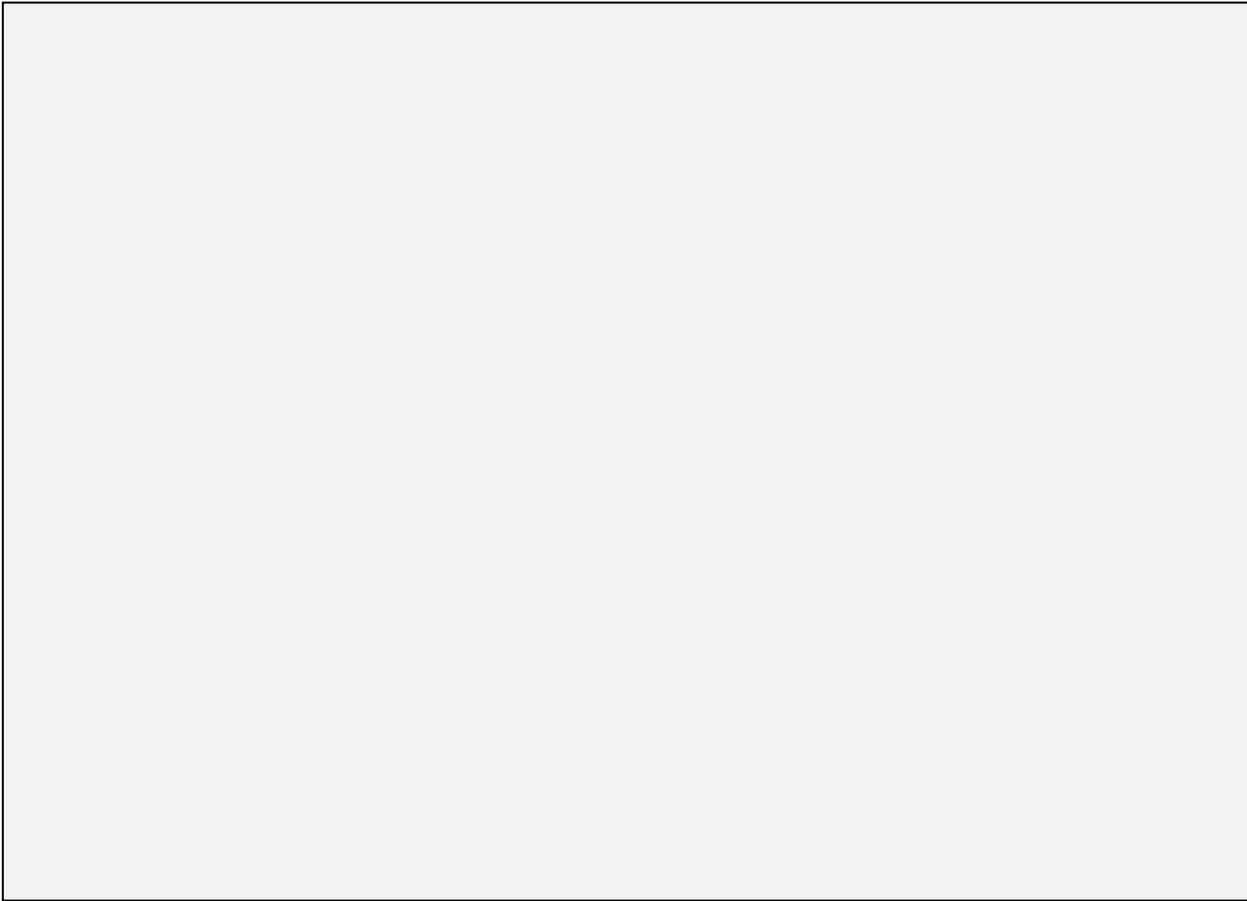
## **7. Mantenimiento de registros**

Todos los registros relacionados con cualquier investigación de quejas bajo esta Política se mantienen en un lugar seguro.

La escuela mantendrá los siguientes registros durante al menos siete (7) años:

- Registros de cada investigación de acoso sexual, incluida cualquier determinación de responsabilidad; cualquier grabación o transcripción de audio o audiovisual; cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado; y cualquier remedio proporcionado al denunciante.
- Registros de cualquier apelación de una queja formal de acoso sexual y los resultados de esa apelación.
- Registros de cualquier resolución informal de una queja de acoso sexual y los resultados de esa resolución informal.
- Todos los materiales utilizados para capacitar a los coordinadores, investigadores, tomadores de decisiones del Título IX y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal.
- Registros de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o denuncia formal de acoso sexual.

**TÍTULO IX, FORMULARIO DE QUEJA POR ACOSO, INTIMIDACIÓN,  
DISCRIMINACIÓN E INTIMIDACIÓN**



Tu nombre: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha del presunto incidente (s): \_\_\_\_\_

Nombre de la (s) persona (s) que cree que lo acosó a usted oa otra persona: \_\_\_\_\_

Enumere los testigos que estuvieron presentes: \_\_\_\_\_

¿Dónde ocurrió el incidente (s)? \_\_\_\_\_

Describa los eventos o la conducta que son la base de su queja proporcionando tantos detalles fácticos como sea posible (es decir, declaraciones específicas; que contacto físico, si hubo alguno, estuvo involucrado; cualquier declaración verbal; qué hizo para evitar la situación, etc. .) (Adjunte páginas adicionales si es necesario):

Por la presente autorizo a City Heights Preparatory Charter School a divulgar la información que he proporcionado cuando lo considere necesario para continuar con su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera, correcta y completa a mi leal saber y entender. Además, entiendo que proporcionar información falsa a este respecto podría resultar en una acción disciplinaria que puede incluir el despido.

Firma del denunciante

Fecha

Imprimir nombre

**Para ser completado por La escuela Charter**

Recibido por: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Reunión de seguimiento con denunciante realizada el: \_\_\_\_\_